

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO EXISTENTE EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2016

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

AUTOR JOSE LIZANDRO CASTILLO PACHAS.

ASESOR:
Mgtr: ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ 2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Carlos Cesar Cueva Alcantara Presidente

Mgtr. María Violeta de Lama Villaseca Secretario

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sanchez Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la fortaleza para seguir cada día adelante.

A mi tutor:

Mgtr. Elvis Guidino por su enseñanza y dedicación.

José Lizandro Castillo Pachas.

DEDICATORIA

•	•	o	• 1	•	
Λ	mi	to	mıl	19	•

Por su apoyo y por ser un ejemplo en mi vida.

A mis docentes:

Por impartirme sus conocimientos a los largo A lo largo de mi vida universitaria.

José Lizandro Castillo Pachas.

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de adulterio según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N°00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura.2016. Es de

tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un

expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas

de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron

de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta,

muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de

segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Consulta, Cónyuge, Divorcio, Matrimonio, Régimen patrimonial.

V

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first

and second instance on, grounds for divorce for adultery under relevant regulatory,

doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00567-2012-0-2001-JR-FC- 01

Judicial District, Piura- Piura. 2016. It kind of qualitative quantitative, descriptive

exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data

collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the

techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert

judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and

operative part pertaining to: the judgment of first instance were rank: very high, high,

high; and the judgment on appeal: very high, high, high. It was concluded that the

quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high,

respectively range.

Keywords: Consultation, Spouse, Divorce, Matrimonio, patrimonial regime.

vi

ÍNDICE GENERAL

Pág.	
Caratula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstrab	vi
Índice general	ix
Índice de cuadros	x
I.INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las	
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	
	10
Sentencias en estudio	
Sentencias en estudio 2.2.2.1.1. La jurisdicción	11
Sentencias en estudio 2.2.2.1.1. La jurisdicción	11 13
Sentencias en estudio 2.2.2.1.1. La jurisdicción 2.2.2.1.2. La competencia 2.2.2.1.3. El proceso	11 13 14
Sentencias en estudio 2.2.2.1.1. La jurisdicción. 2.2.2.1.2. La competencia. 2.2.2.1.3. El proceso. 2.2.2.1.4. Funciones del proceso.	11 13 14 15
Sentencias en estudio 2.2.2.1.1. La jurisdicción. 2.2.2.1.2. La competencia. 2.2.2.1.3. El proceso. 2.2.2.1.4. Funciones del proceso. 2.2.2.1.5. El debido proceso formal.	11 13 14 15
Sentencias en estudio 2.2.2.1.1. La jurisdicción. 2.2.2.1.2. La competencia. 2.2.2.1.3. El proceso. 2.2.2.1.4. Funciones del proceso. 2.2.2.1.5. El debido proceso formal. 2.2.2.1.6. El proceso civil.	11 13 14 15 15
Sentencias en estudio 2.2.2.1.1. La jurisdicción. 2.2.2.1.2. La competencia. 2.2.2.1.3. El proceso. 2.2.2.1.4. Funciones del proceso. 2.2.2.1.5. El debido proceso formal. 2.2.2.1.6. El proceso civil. 2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	11 13 14 15 15 16
Sentencias en estudio 2.2.2.1.1. La jurisdicción. 2.2.2.1.2. La competencia. 2.2.2.1.3. El proceso. 2.2.2.1.4. Funciones del proceso. 2.2.2.1.5. El debido proceso formal. 2.2.2.1.6. El proceso civil. 2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento 2.2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento.	11 13 14 15 15 16 17

2.2.2.1.12. Puntos controvertidos
2.2.2.1.13. La prueba 20
2.2.2.1.13.1. El objeto de la prueba
2.2.2.1.13.2. El principio de la carga de la prueba
2.2.2.1.14.La sentencia
2.2.2.1.11.1. Conceptos
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil22
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia23
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales23
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación
2.2.2.1.11.4.2.3. Requisitos
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil26
2.2.2.1.12.1. Concepto
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil
2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal30
2.2.2.1.13.1. Nociones
2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta
2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio30
2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con la
sentencias en estudio
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia3
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio
2.2.2.2.1. La familia
2.2.2.2.2. El derecho de familia
2.2.2.2.2.3 .El matrimonio
2.2.2.2.4. Régimen patrimonial 41
2.2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.2.6. Clases de Divorcio	44
2.2.2.2.6.3. Características del divorcio	46
2.2.2.6.4.Efectos del divorcio.	47
2222. Sistema de divorcio	47
2.2.2.2.8. Regulación del divorcio	50
2.2.2.2.5. Las causales en las sentencias en estudio	53
2.3. Marco conceptual	55
3. METODOLOGÍA	58
3.1. Tipo y nivel de investigación	58
3.2. Diseño de investigación	58
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	58
3.4. Fuente de recolección de datos	59
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.	59
3.6. Consideraciones éticas.	60
3.7. Rigor científico	61
4. RESULTADOS	62
4.1. Resultados	62
4.2. Análisis de resultados	87
5. CONCLUSIONES	92
Referencias bibliográficas	96
Anexo 1: Operacionalización de la variable	104
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección,	organización
calificación de datos, y determinación de la variable	109
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	120
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	121

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	62
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	70
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	73
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	80
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	83
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	85

I.-INTRODUCCION.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, por ejemplo entre los principales problemas que atacan a la administración de justicia de su estado destacan, el desfase existente entre el volumen de asuntos que se tramitan al año y el número de juzgado en los se han de tramitar, la incompetencia y corrupción de los organismos pertenecientes al ministerio de justicia y la deficiencia en la calidad de las resoluciones. (Scaevola, 2008).

Por otro lado, en América latina La administración de justicia ha sido vista con altos niveles de desconfianza, asimismo el modelo tradicional de impartición de justicia es señalado usualmente como lento, excesivamente formalista y burocrático, y lejano para el común de la ciudadanía, pese a ello según el centro de estudio de la américas, varios países latinoamericanos han tenido iniciativas de cambio para algunos de sus procesos y materias.

En lo referido al proceso penal, consiste en que el nuevo proceso penal las Decisiones jurídicas relevantes se deben tomar en audiencias públicas, contradictorias y orales, en lugar de hacerse mediante resoluciones escritas.

En materia de derechos económicos, sociales y culturales, se han establecido en diversos instrumentos internacionales una serie de obligaciones por parte de los estados hacia estos derechos, que radican fundamentalmente en aplicarlos sin discriminación alguna y en garantizar los niveles esenciales de los mismos .además, se ha estipulado la obligación de progresividad y prohibición de regresividad de tales

derechos, es decir, que existe un deber estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de aquellos; y evitar el menoscabo de los mismos que, si bien no es absoluta, debe limitarse a casos de extrema necesidad y no a la discrecionalidad de los estados.

En cuanto a la toma de decisiones jurídicas por los administradores de justicia, durante los últimos años son consideradas de buena calidad y han sido emitidas en forma rápida.

En cuanto a los sistemas judiciales, estas reformas les han permitido palpar y beneficiarse de mejoras que exceden lo puramente material, y que también se manifiestan en mejores grados de preparación de los funcionarios y niveles más altos de independencia y profesionalismo en las instituciones.

Sin embargo pese a los grandes cambios por los que atraviesa la justicia de américa latina, la ciudadanía no los siente en igual medida, ya que la percepción que ellos siguen teniendo de la justicia una opinión mayoritariamente negativa, viéndola como un sistema distante, poco eficiente y con dosis significativas de corrupción.

En relación al Perú:

El sistema de justicia peruano adolece de males que datan desde la época de los ochenta, en donde los principales problema eran la corrupción, la indebida protección de humanos, el deficiente juzgamiento de crímenes contra ellos y la desconfianza a los sistemas de justicia el que tenía que ver con su comercialización, ello debido a que la justicia tenía un precio consistente primero en los gastos legales que no incluyen la corrupción; y el segundo nivel que estuvo compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema.

Por otro lado según datos de APOYO, en setiembre de 2009 El grado de satisfacción del ciudadano peruano con la administración de justicia es muy bajo.

Es por lo antes mencionado que el Perú para solucionar los problemas que tiene y así Responder a las necesidades de los ciudadanos y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, incorporo en su agenda la creación de juzgados transitorios que coadyuvaran al ejercicio de las funciones jurisdiccionales y por ende ayudaran a disminuir la carga procesal y aumentaran a la celeridad del proceso.

Asimismo incorporo mediante la implementación de la reforma judicial, la cual centro su atención en en los jueces, como el recurso humano más importante en la Administración de Justicia, para obtener así jueces altamente calificados en términos profesionales y morales, evitando la corrupción y otorgándole mayor seguridad a la población.

En el ámbito local:

Según el artículo emitido por justicia viva, en Piura la administración de justicia se ha visto afecta por los altos niveles de corrupción que existen en las entidades de justicia, asimismo otro de los males de esta región es la sobrecarga procesal que no permite satisfacer los requerimientos de la población.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las

decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al juzgado transitorio de familia de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de adulterio; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta, y aprobándola declararon fundada la demanda en parte.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue,14 de mayo del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 07 de marzo del 2014, transcurrió 1 Año, 10meses y 9 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- **1.3.1**. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **1.3.2**. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción

de la decisión.

El presente trabajo se justifica por la necesidad de estudiar a una de las instituciones más importantes del derecho de familia, que es el matrimonio el cual mucha veces al fracasar da origen a otra institución muy relevante como lo es el divorcio, además la presente investigación nos permitirá identificar de qué forma los órganos jurisdiccionales administran justicia en este tipo de procesos en donde se tiene que velar por el respeto de los derechos de ambas partes participantes en este tipo de relación jurídica, lo cual sin lugar a duda constituirá un gran punto de parte para entender el funcionamiento judicial para estos casos.

Por lo mencionado líneas atrás, es preciso mencionar que si bien los resultados del presente trabajo no pretenden resolver de inmediato la premura existente, debido a que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, sino que tiene por finalidad marcar un punto de advenimiento , ya que los resultados, servirán para la toma de decisiones , reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Azabache (2009) en Perú, investigó: "El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado)" .teniendo las siguientes conclusiones: a) En el código civil peruano se deberían eliminar el divorcio sanción. En un matrimonio los cónyuges son los protagonistas y de ellos depende que el matrimonio progrese o decaiga. b) En caso que el hecho sea invocado por causal del 1-10 debería de existir un divorcio sin culpables para evitar injusticias. c) La separación de cuerpos debería ser tarea de los abogados y que el juez sólo verifique si esto es de acuerdo a ley o no, así se evitaría tanta carga procesal y los cónyuges tendrían la plena libertad de velar por sus intereses a través de sus abogados. d) Los hijos deberían de quedar siempre con la madre salvo que exista una causa indigna o un caso extremo por ejemplo que la madre sea drogadicta, alcohólica, etc. e) En el caso de maltrato al cónyuge debería existir por el estado, protección y asilo para estas personas que les permita orientarlos contra su agresor. f) La homosexualidad debería ser aceptada, ya que es una realidad latente que no se puede dejar de lado. g). El lapso de separación de cuerpos en la separación convencional debería ser dos años de separación ininterrumpida para los dos casos en caso que se tenga hijos y en caso que no se tenga hijos. h). Las relaciones sexuales que conlleven a una búsqueda seria de reconciliación dentro del lapso de separación no deberían de tomarse como una Interrupción del tiempo de separación exigido por ley. El lapso de separación de cuerpos se debería ser tomado en cuenta por el legislador. El peso psicológico que causa a los cónyuges la exigencia del —Plazo Ininterrumpido" como lo dice la legislación peruana les quita la libertad a los cónyuges de poder regular la reconciliación a su modo de manera seria.

Covarrubias (2009), después del estudio que realizo en su tesis "El divorcio por causal". encontró que: a). El divorcio surge por la necesidad de subsanar un matrimonio en el cual no se cumplen con los objetivos primordiales del mismo, es decir, debe verse como una excepción, cuando el matrimonio ya no cumple con los fines para los que fue creado. b) La causal de adulterio por su naturaleza misma es de difícil demostración ante el órgano jurisdiccional, ya que la prueba directa consiste

en demostrar la relación sexual de un cónyuge con un tercero, la cual en la práctica es muy difícil, porque una relación sexual se realiza de forma íntima y donde la gente no tiene acceso, por lo que la prueba directa es comúnmente imposible. c) La única forma de demostrar un adulterio es la presunción, que es un razonamiento lógico que realiza el juez, únicamente tendrá indicios para acercarse a la verdad pero al final puede ser errónea esa deducción.

Regalado, (2009), en lima investigo," Acreditar una causal de divorcio: ¿prueba diabólica?", y las conclusiones que formulo fueron las siguientes: i)El adulterio Consiste en las relaciones sexuales realizadas con una persona distinta del cónyuge.ii) El adulterio en la mayoría de casos puede resultar ser una causa improbable ya que se debe probar fehacientemente el acto sexual cometido por el cónyuge infractor; llegando al extremo de sólo poder probar el adulterio mediante el hijo producto de la infidelidad, ya que las fotografías, las cartas y los testimoniales según el sector de la jurisprudencia no resultan ser medios probatorios idóneos para acreditar esta causal. iii) para demostrar el adulterio se deberá tener mucho cuidado al querer obtener una prueba que demuestre el adulterio del cónyuge ya que podrían ser declaradas ilegales al haber sido obtenidas de manera contraria a la ley, ya que si las pruebas obtenidas mediante robo, hurto o infringiendo algún derecho fundamental de la persona sea este su derecho a la intimidad o a la inviolabilidad de domicilio estas serán declaradas invalidas por haber sido obtenidas de manera ilegal y por ende no tendrían validez en ningún proceso.

Solari, (2012), investigo la "separación de hecho y el deber de fidelidad" y llego a las siguientes conclusiones: a) El matrimonio tiene una serie de relaciones entre cónyuges y entre éstos y sus hijos. Así se clasifican en: Relaciones Personales y Relaciones Patrimoniales. Siendo la Relaciones Personales todas aquellas relaciones que tienen su origen en la vida interior y cotidiana en el hogar. b) Existen deberes y derechos que nacen de las Relaciones Personales, consagrados en nuestro Código Civil Peruano como: Deber de Fidelidad, Deber de Asistencia, Deber de Cohabitación y el Deber - Derecho de Alimentos. c) El Deber de Fidelidad en la Normatividad Peruana se rige por un Sistema Matrimonial Monogámico, siendo

consecuencia necesaria del matrimonio el deber entre cónyuges el de Fidelidad, estableciéndose que para los esposos por haber contraído nupcias se restringe su libertad sexual, en el sentido de que ya no pueden tener relaciones sexuales con persona diferente de su cónyuge. Estableciéndose una exclusividad sexual entre ambos. Dos tipos de Fidelidad: Fidelidad Material, que comprende el Débito Conyugal y la Continencia Sexual. Y la Fidelidad Moral, que comprende el comportamiento del cónyuge con terceros que no exceda de lo meramente amistoso o simple trato social. Su incumplimiento, es decir la Infidelidad Moral o Deslealtad se daría cuando un cónyuge -sin llegar a copular- sostiene con tercera persona una relación de excesiva confianza o intimidad, de excesivo afecto amoroso que más allá del puro y simple trato social o amistad.

Vivanco, (2013), investigó" el divorcio como causa generadora de desintegración familiar", cuyas conclusiones son: 1) El divorcio, además de romper con el vínculo matrimonial, conlleva a desintegrar el núcleo familiar; ya que sus implicaciones no solo se presentan en el plano jurídico, sino que la mayor gravedad resulta al interior del seno de la familia, en donde la separación de los cónyuges determina sus efectos más negativos sobre todo en los hijos, ocasionando en éstos una serie de problemas de tipo sicológico, moral, económico, etc.2)La causal de adulterio carece de fácil comprobación legal, debido a la complejidad de demostrar ante los de familia competentes. 3) En la práctica es inaplicable y casi imposible probar los hechos para el cónyuge que pretende alegarla, por tal motivo debe reformarse. 4) Es inadecuado que en el código civil se siga tomando en cuenta al adulterio como causal de divorcio, puesto que si no es comprobable, no debe existir esta causal o en su caso se debería implementar un procedimiento u otras pruebas, en que se pueda sustanciar esta causa.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según Hinostroza Mínguez, (2001), la jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente.

Dentro de este orden de ideas se puede indicar que la jurisdicción, en su correcta acepción "es el deber que tiene es estado, mediante los jueces para administrar justicia y cuyo objeto es la declaración de certeza o la realización coactiva y concreta de los intereses tutelados en abstracto por la normas de derecho objetivo, cuando, por falta de certeza o por inobservancia de dichas normas, no quedan ellos directamente satisfechos por aquellos a quienes se dirigen las normas jurídicas. (Carrión, 2000).

De este modo para el mismo autor la actividad jurisdiccional aparece como la actividad legislativa, dirigida, a la tutela de los intereses, de las voluntades y de las acciones humanas, pero desplegada dentro de los límites señalados por la actividad legislativa.

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción. Alzamora (1966), nos dice que la función jurisdiccional se desenvuelve a través de los siguientes elementos:

a) Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Desde luego no pudiendo proceder de oficio, el juez sólo actúa a requerimiento de parte pero cuando ello ocurre, debe en primer término constatar la presencia de los presupuestos procesales, porque de lo contrario no habrá relación procesal valida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

- **b) Vocatio**, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud del juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.
- c) Coertio, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- d) Judicium, en que se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada. El juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; y; por lo tanto; si la ley es clara, la aplica; si es obscura, la interpreta; si falta, la integra. Pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita).
- e) Executio, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

Asimismo en el derecho procesal, la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. (Palacio, 2004).

La competencia es también un presupuesto procesal, es decir, una condición esencial para que se pueda constituir y desarrollar válidamente el proceso. Por esta razón, con

independencia de los derechos que las partes tienen para cuestionar la competencia, el propio juzgador debe verificar, en cada litigio que se plantea, si tiene o no competencia para conocer de él. Si considera que no tiene competencia, el juzgador, de oficio, debe negarse a conocer del litigio.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso "a" donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica " El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad".

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Según Gomes (1990), el concepto de proceso denota "la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio"

Del mismo modo el proceso es definido como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (Arellano, 2001).

Para Vescovi (1984), el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y, a la vez, brindar a estos tutela jurídica.

Por su parte Echeandia (1984), dice que el proceso es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorias, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicas.

Es preciso mencionar que la finalidad del proceso es dar solución a las controversias entre las partes y definir o terminar con una decisión, declarando o haciendo respetar un derecho o imponiendo una multa a decisión del juez competente con arreglo a ley, apreciación de los hechos y fundamentos alegados por las partes.

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.3.3. El debido proceso formal

2.2.1.3.3.1. Nociones

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

Por otro lado Ticona (1999), revela que el debido proceso se trata de una formula sustancialmente amplia, indeterminada, de buscar la justicia en la tramitación de un concreto proceso. Para garantizar que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes.

El debido proceso además es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Del mismo modo se indica que el debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley. (Hoyos, 2004).

2.2.1.3.4. El proceso civil

Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los "Sujetos de derecho" recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas.

El proceso civil es una serie o una sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión conforme a las normas de derecho privada, por los órganos de la jurisdicción ordinaria, instituidos especialmente para ello. (Peyrano, 2003).

El proceso civil propiamente, es un conjunto de actos procesales preclusivos, que se dan de forma ordenada, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados claro está a dirimir un conflicto intersubjetivo de intereses y así lograr la armonía entre las partes.

En cuanto al objeto del proceso civil, se dice que el objeto inmediato del proceso es la materialización de la pretensión, mientras que el objeto mediato es decir a largo plazo viene a ser la resolución final.

2.2.1.3.5. El Proceso de Conocimiento

El proceso de conocimiento es el proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

Por otro lado se dice que el Proceso de Conocimiento es la actividad judicial en donde el Juez adquiere a través de la información que le puedan proporcionar las partes, el conocimiento de un asunto para luego emitir una sentencia que decida y ponga fin a un enfrentamiento o controversia.

Dicho de otra forma, el proceso de conocimiento es aquella actividad jurisdiccional a través de la cual el Juez adquiere por medio de la información que le brindan las partes, el conocimiento de la cuestión litigada, para luego se resuelva ésta en la forma establecida por Ley.

Finalmente en la opinión de Rodríguez (2005) nos dice que el proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso.

2.2.1.3.6. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

(...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales

legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda" (Plácido, 1997, p. 331).

2.2.1.4. La acción.

La acción es un derecho que se ejerce ante el estado para que satisfaga el interés de tutela jurídica del demandante en la forma establecida por el ordenamiento jurídico y frente al adversario que debe de tolerar el acto de tutela.

Para Shonke (1940), la acción es el derecho a la tutela judicial nacido de la lesión de un derecho, es decir, el derecho en que se transforma un derecho al ser lesionado.

De la misma manera Idrogo (1988), dice que el derecho de la acción no es sino el derecho a la tutela judicial que nace de la lesión a un derecho subjetivo material.

Dentro de esta misma orientación, Alsina (1961), considera a la acción como un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica.

Finalmente la acción también es definida como el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento y en su caso la ejecución de lo resuelto. (Quintero, 1995)

2.2.1.5. La pretensión.

La pretensión es la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio. (Camelutti, 1944).

Para Couture (1989), la pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta, se haga efectiva.

Según Guasp (1961), la pretensión procesal, por su estructura, es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama a otra, ante un tercero supraordinado a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada, esto es, acotada o delimitada, según los acaecimientos de hecho que expresamente se señalen.

2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.6.1. La demanda.

La demanda es el acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

Para Bello (1968), la demanda es el acto procesal mediante el cual se ejercita la el derecho de acción y cuyo Inmediato es la iniciación del proceso. Buscando con del pronunciamiento jurisdiccional definitivo.

Monroy Gálvez (1996), indica que la demanda, no es otra cosa que la declaración de la voluntad, por medio del cual una persona, haciendo uso de su derecho de acción, nos da a conocer dos exigencias a dos sujetos cuyos derechos son distintos.

En buena cuenta la demanda, es la expresión clara y contundente del derecho de acción, siendo también la herramienta que contiene la pretensión que va dirigida al demandado o emplazado.

Dicho de otra forma a través de la demanda, el demandante en ejercicio de su derecho de acción, da a conocer al órgano jurisdiccional su pretensión contra otra persona; fijando de esta forma una relación jurídica procesal entre las partes y el juez siendo ya tarea del juez resolver el conflicto y otorgar protección jurídica de forma efectiva a quien corresponda.

En suma la demanda, es un acto que determina la apertura dela instancia, ya que da inicio a toda la actividad procesal a cargo de un determinado Juez.

2.2.1.6.2. La contestación de demanda.

La contestación de demanda es un medio procesal, mediante el cual el demandado pone en práctica su inevitable derecho de defensa, frente a la demanda con la que se le ha emplazado.

Al contestar la demanda, el demandado tiene la opción, de poner en práctica su derecho de contradicción y mediante éste derecho el demandado tiene la oportunidad de plantear una pretensión procesal bastante novedosa la cual es oponerse a la pretensión del demandante.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.1. Nociones

Para Arocca (2000),3 son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Asimismo los puntos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- **a**) Si el cónyuge demandado ha incumplido de fidelidad que nace del matrimonio.
- **b**) Si la conducta de la demandada ha originado un daño moral que merece ser indemnizado. (Expediente N°00567-2012-2001-JR-FC-01)

2.2.1.8. La prueba

La prueba es la demostración misma de las proposiciones de las partes, la constatación de los hechos controvertidos y el reconocimiento mismo a la reproducción de los acontecimientos discutidos.

Según Alca Zamorra (1968), la prueba es la obtención del coercioramiento judicial acerca de los hechos indispensables para la resolución del conflicto sometido a proceso.

En conclusión la prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho coercioramiento, con independencia de que este se obtenga o no.

2.2.1.8.1. El objeto de la prueba. El objeto de la prueba es la demostración de los hechos controvertidos, es decir aquellos en que las partes no han encontrado coincidencia.

El objeto de la prueba es también todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos.

En conclusión el Objeto de prueba son, por lo regular, los hechos, a veces las máximas de experiencia y rara vez los preceptos jurídico.

2.2.1.8.2. El principio de la carga de la prueba. Es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la auto responsabilidad que tienen, para que los hechos que sirven de sustento de las normas jurídicas cuya aplicación reclaman, aparezcan demostrados y que le indican al juez como debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien los afirma.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Conceptos

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones.(Salas 2006).

Para Roco (1959), la sentencia es el acto del juez dirigido a despejar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso en concreto, que le da certeza a una relación jurídica incierta.

También se afirma que es una resolución que, decide sobre el litigio sometido al proceso. Ovalle (1991).

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante el, no solamente pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso en concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Finalmente Echeandia (1984), señala al respecto que la sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley. En mandato para el caso en concreto.

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas

previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por este principio se señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos.

También sé que por este principio debe existir conformidad entre la sentencia y la pretensión que constituyen el objeto del proceso.

2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.9.4.2.1. Concepto. Por este principio se exige la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios.

La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración; determine los hechos en los que se fundara su resolución. (Bailón, 2004).

Este principio constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que atraves de ella se comprueba el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y del debido proceso.

2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación. La motivación cumple la función de demostrar que el fallo está sometido al ordenamiento jurídico; está formada por los argumentos de hecho y de derecho que sirven de sostén a la parte dispositiva de la sentencia.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

2.2.1.9.4.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.10.1. Concepto

Se puede definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

Del mismo modo se dice que los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

El elemento central de la impugnación es la idea de reexamen o de revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal.(Monrroy, 1996)

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Radica en la imperfección del juez en cuento como ser humano está expuesto a error, pudiendo ocasionar a las partes en la emisión de sus resoluciones, algún gravamen, perjuicio o lesión a sus intereses, por lo que la ley les reconoce la facultad de gestionar la reparación del agravio mediante el uso de los medios impugnatorios. La interposición de un medio impugnatorio no constituye un deber ni una obligación, debiendo entenderse como una facultad o un derecho de los mismos, queda a la facultad discrecional de la parte afectada (no tiene ninguna obligación legal de hacer uso del medio impugnatorio).

Guash (2013), sostiene que los medios impugnatorios tienen su fundamento en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales.

El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias.

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.10.3.1. Remedios.

Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

2.2.1.10.3.2. Recursos.

Los recursos son medios impugnatorios intra proceso que sirven para cuestionar decisiones contenidas en resoluciones jurisdiccionales. (De santo, 1999).

Los recurso son medios impugnatorios que se dirigen a cuestionar sentencias que no han adquirido firmeza, es una impugnación al interior de un proceso y no implica el ejercicio de una nueva acción dirigida a iniciar un nuevo proceso.

En conclusión los recursos son medios impugnatorios que sirven para pasar de un grado a otro de la jurisdicción sin romper la unidad del proceso; por el contrario, las acciones de impugnación sirven para cuestionar sentencias firmes, pudiendo por ende, concebirse como el ejercicio de una nueva acción de carácter constituido que debe originar un nuevo proceso.

A. El recurso de reposición

La reposición es un recurso impugnatorio cuya finalidad es cuestionar los errores o vicios contenidos decretos únicamente; es decir, errores o vicios en resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso.(Tavara, 2000).

Por medio de este curso se pretende que el mismo tribunas, unipersonal o colegiado que dicto la resolución impugnada, la modifique o revoque por contrario imperio, todo ello tendiente a evitar el recurso por ante un tribunal de superior jerarquía, favoreciendo la economía y celeridad procesal.

En síntesis el recurso de reposición, constituye la fórmula más sencilla de impugnación de una resolución procesal. Pues solo pretende la revisión por el mismo órgano que la dicto.

B. El recurso de apelación

La apelación es el acto jurídico procesal de la parte agraviada con una resolución judicial, por medio del cual solicita al tribunal que la dictó que eleve el conocimiento del asunto al tribunal superior jerárquico, para que este último la enmiende con arreglo a derecho.

Para Palacios (1974), la apelación es un recurso procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente.

En definitiva el recurso de apelación es uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema, que es definido como el medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente por haber incurrido el juez a quo es decir en un error de juzgamiento.

C. El recurso de casación

La casación se traduce en el recurso extraordinario atraves del cual se examina la legalidad de la actividad del juez en el procedimiento y en la sentencia que de ser acogido, puede el efecto de anular el fallo respectivo, ya sea para reponer el citado procedimiento o con el propósito de que se pronuncie una nueva sentencia de fondo.

La casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que se solicita la revisión de la sentencia dictada en segunda instancia, amparándose en un error de derecho de derecho al juzgar o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida. (Alfaro, 1979).

D. El recurso de queja

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional "ad quem" la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional "a quo", y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión.

Este recurso es muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada este apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por si misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta también a controlar también si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no al derecho. (Colerio, 1993).

En suma se trata de un recurso sui generis, pues su finalidad es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido denegada.

2.2.1.10.3.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.11. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.11.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

2.2.1.11.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explicita en la parte resolutiva de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Piura, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 159 del proceso judicial (Expediente N°00567-2012-0-2001-JR-FC -01).

2.2.1.11.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, es decir lo ratificó, lo aprobó, fue la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reafirmo la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de divorcio en parte conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC -01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio 2.2.2.2.1. La familia.

El término familia procede del latín familia, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivada de famulus, siervo, esclavo El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del páter familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens.

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidad íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio. (Mahometano, 2001).

La familia es la colectividad formada por las personas que, a casusa de vínculos de parentesco o de su calidad de cónyuges, están sometidos a la misma autoridad, la de del cabeza de familia.

La familia es también definida como una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual. (Seduguin, 1974).

Por otro lado se considera que la familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad que habitan el mismo techo.

Cabe decir que la institución de la familia se caracteriza por ser una institución fundamental fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera, para proveer a la procreación y crianza de los hijos.

Desde una perspectiva jurídica se afirma que la familia es un grupo social basado en la voluntaria unión sexual entre individuos de sexo diverso y con un fin de humana solidaridad. (Corral, 2005).

A).Funciones.

Las funciones de la familia, aunque no sean exclusivas de la misma pueden cumplirse y se cumplen por otras formas e instituciones sociales y son las siguientes:

-Regulación de las relaciones sexuales.- Todas las culturas establecen que la institución del matrimonio es sustento de la familia. Sin embargo, desde siempre los individuos, solteros o casados, establecen relaciones sexuales al margen del matrimonio, ello no le quita a la familia su carácter de ser reguladora de estas **relaciones**.

-La reproducción.- La consecuencia de la relación sexual en la familia es la procreación.

-Función económica de la familia.- Esta presenta un doble aspecto: como una unidad productora de bienes y servicios y como una comunidad consumidora.

-Función Educativa y sociabilización.-Es una de las funciones más importantes por su versatilidad y su trascendencia social, es el papel socializador y educativo que cumple la familia con respecto a sus hijos.

B).Finalidad.

Alvares (2006), en su investigación señalo la finalidad de la familia las cuales se resumen en tres:

Natural.- Consiste en la conservación del género humano a través de la vinculación entre el hombre y la mujer.

Económica.- Esta finalidad consiste en la obtención del sustento para todos los familiares, así como de las mejores condiciones en procura de su desarrollo. Ello no debe ser entendido restrictivamente, es decir, no basta con que la familia cuente con alimentación, sino que también se necesita satisfacer otras necesidades, como por ejemplo, educación, salud, trabajo, etc.

Moral y espiritual.- Esta finalidad se refiere al mutuo socorro que se prestan entre sí los familiares, la comunidad de vida entre ellos, el cuidado y educación de la prole.

2.2.2.2. El derecho de familia.

Belluscio (1975), dice que en su acepción genérica, el derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares.

El derecho de también es definido como la, regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación. (Spota ,1949).

El derecho de familia es el conjunto de normas o preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre si los miembros de la familia. (Castan, 1976).

Finalmente el derecho de familia es definido como, el conjunto de normas jurídicas que dentro del código civil y de las leyes complementarias, regulan el estado de familia tanto de origen matrimonial como extramatrimonial , los actos de emplazamiento en ese estado y sus efectos personales y patrimoniales. (Yungano, 1989).

2.2.2.3. Principios inspiradores del derecho de familia.

- 1) Principio de monogamia y heterosexualidad de la familia. El matrimonio Monogámico es pilar del Derecho de Familia, en la medida que es el elemento aglutinador de todos y cada uno de los elementos que constituyen las relaciones de familia de sujeto: estado civil, filiación, etc.
- 2) Principio de la protección. Los incapaces, sea dementes, impúberes, etc., merecen la protección jurídica del Derecho. Es por eso que la ley franquea los medios para obtener el cuidado personal de la persona así como la debida custodia y mantención de su patrimonio, pues, nada es más propio del Derecho que proteger a los que no tienen los medios para defenderse por sí mismos, máxime si los motivos de sus impedimentos escapan a su voluntad.
- 3) Principio del estado civil como fuente esencial. Así, como en materia contractual y sucesoria prima, con matices, la autonomía de la voluntad y por su parte el centro de las relaciones personales pasa a ser patrimonio de las mismas, en el Derecho de Familia el factor decisivo es el estado civil, pues, será este el que determine todo el estatuto jurídico de un sujeto en sus relaciones sociales, cuando éstas provengan de sus relaciones de familia.

2.2.2.2.4. El matrimonio.

Jurídicamente, el matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos declaran querer tomarse, respectivamente, por marido y mujer, con el fin de constituir la sociedad conyugal; esta sociedad de la cual nacen deberes recíprocos entre los cónyuges y entre estos y la prole y vínculos de parentesco legítimo. (Brugi, 1946).

A juicio de Jemolo (1954), el matrimonio es una unión contractual entre marido y mujer jurídicamente reconocida y reglamentada, en orden a la comunidad de vida indivisa y duradera.

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad.

Aguilar (1975), por su parte sostiene que el matrimonio es una institución jurídica, y por ella se entiende de una organización de reglas de derecho unidas por un fin común a la que se someten los esposos al declarar su voluntad en el acto de la celebración.

Por otro lado Arias refiere que.

"... la palabra matrimonio puede tener tres grandes significados diferentes, de los cuales solo dos tienen interés desde el punto de vista jurídico. En un primer sentido, matrimonio es el acto de celebración; en un segundo es el estado que para los contrayentes deriva de ese acto; y en el tercero, es la pareja formada para los esposos..."

En conclusión el matrimonio constituye, pues, el acuerdo libre de voluntades de un hombre y una mujer, sin el cual dicho acto no se configura.

A). El matrimonio como institución.

Borda (1984) anota sobre el tema lo siguiente:

"... para nosotros, el matrimonio es una institución social que, dentro de los actos civiles, reviste un carácter sui generis. Existe, sobre todo, un elemento especial que obliga a esta conclusión no se olvide que, además del consentimiento mutuo, hay en el matrimonio la intervención de la autoridad divina si es religioso, y de la autoridad social si es meramente laico.(...) Dentro de tal concepto, la institución seria la familia y, el matrimonio la fundación..."

B). El matrimonio como contrato.

Según Barros (1931):

"Es el matrimonio un contrato, porque requiere el concurso de dos voluntades que concurren, a su celebración, pero es un contrato natural porque está dirigido a un fin exigido por la naturaleza humana, fundado sobre un derecho concedido por ella y enlazado íntimamente con la misma naturaleza.

Es un contrato sui generis, que se diferencia esencialmente de los otros contratos, pues se celebra solo entre dos personas y de distinto sexo. (...) El matrimonio es un contrato especial, en el cual se trata de las personas mismas de los contrayentes y que tiene todo determinado de antemano, por su naturaleza propia, en el fin, en su duración, en los medios, en las cualidades que se presupone y en los derechos y deberes que trae consigo.

El matrimonio además es un contrato solemne, sujeto a formalidades especiales para su celebración, a causa de la gran importancia que tiene su validez en la constitución de la sociedad, y por qué de él emanan derechos de terceras personas, como son los hijos, que no han concurrido en su celebración.

C). Elementos esenciales del matrimonio

Para Chávez (1997), los elementos esenciales del matrimonio son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, podemos determinar como elementos esenciales del matrimonio: la voluntad, objeto física y jurídicamente posible y solemnidad.

Voluntad:

La manifestación de la voluntad es la exteriorización de la misma realizada por la persona con la finalidad de dar a conocer hacia los demás los que desean o lo que persigue.

En el matrimonio la manifestación de la voluntad se da por medio del consentimiento, ya que tanto los contrayentes como la autoridad del Registro de estado Civil, deben de manifestar su consentimiento del acto.

El consentimiento es necesario en nuestro régimen legal para la existencia del matrimonio. La autoridad del registro civil después de las lecturas previas, y de identificar a los pretendientes, "preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declaré unidos en nombre de la Ley y de la sociedad.

Objeto:

El objeto específico dela institución consiste en crear derechos y obligaciones entre un hombre y una mujer, señalados en diversos preceptos; los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente; los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, etc.

El objeto del acto jurídico familiar, debe ser posible y lícito. En relación a lo primero, significa que debe de existir o ser compatible ante la Ley de la naturaleza, o con la norma jurídica que debe regirlo necesariamente, en relación a lo segundo, para ser lícito, debe de estar de acuerdo con las leyes de orden público y buenas costumbres.

Solemnidades:

En cuanto a la celebración, la presencia del Registrador de estado Civil y dos testigos. El autor mencionado líneas arriba indica que el matrimonio es un acto solemne: las declaraciones de voluntad de los contrayentes revisten una forma ritual establecida en la ley, en ausencia del cual el acto es inexistente. El código civil dice: el matrimonio debe celebrarse ante el alcalde que ha recibido la declaración o por persona designada para su celebración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar.

D). Características del matrimonio.

En opinión de Borda (1977), el matrimonio se caracteriza por:

- 1) El matrimonio es de orden público: La regla general es que la legislación atinente al matrimonio (la misma que se encuentra contenida dentro del derecho de familia) no puede ser alterada ni dejada sin efecto por los particulares, o sea, los contrayentes o los cónyuges deberán observar la normatividad referida al matrimonio, las mismas que son de orden público, vale decir, son e cumplimiento obligatorio por ser cruciales para la organización de la sociedad en conjunto.
- 2) El matrimonio es una exclusividad: De esta característica derivase el deber de fidelidad entre los cónyuges, pues cada uno de ellos debe recíprocamente respeto y consideración a su consorte. Está prohibido que los cónyuges mantengan relaciones afectivas de índole sexual con persona diferente a la de los inmersos en la unión matrimonial, lo contrario constituiría adulterio, que representa una causal de divorcio.
- 3) El matrimonio es una unión permanente: el matrimonio tiene el carácter de permanecía, de estabilidad, lo que no ocurre con otras uniones como las de echo o concubinato que son comúnmente inestables.

- 4) El matrimonio representa una comunidad de vida: ello es así porque los cónyuges hacen vida en común para amarse respetarse entre otros fines.
- 5) Monogamia. En los matrimonios judeo-cristianos para que se considere matrimonio el cónyuge solo debe tener una esposa o un marido

E). Etapas del matrimonio.

-Etapa prematrimonial; conocida como noviazgo esta prevista en la regulación de los esponsales; o sea el compromiso de celebrar el matrimonio a futuro. Durante este periodo puede presentarse impedimentos que obstaculicen el noviazgo, de manera que no pueda llegarse a la celebración del compromiso de esponsales, y menos al matrimonio. En este periodo no existe obligación entre los novio, por lo que libremente pueden ponerle fin.

-La celebración propia del acto, que debe considerarse como el momento de nacimiento del acto jurídico. Para su existencia y validez se requiere de diferentes manifestaciones de voluntad: la de los contrayentes, la del juez del registro civil, la de los testigos y, en el caso de matrimonio de menores de edad, la de sus padres o tutores. Esta etapa también es conocida como matrimonio fuente, pues del deriva el estado matrimonial.

-Etapa del estado matrimonial, es el precio que resulta de la celebración del acto constituye toda una forma de vida que se encuentra regulada no solo por el derecho sino por la moral, la religión y la costumbre. Es a esta situación jurídica, general y permanente, que puede darse la denominación de institución, creadora constante de derechos y deberes y que es aplicada a los cónyuges, parientes y descendientes, independientemente de su aceptación y reconocimiento como tales, e incluso de su conocimiento. A esta etapa de matrimonio se pone fin con el divorcio o con la muerte.

F). Deberes del matrimonio.

A decir de Ascencio (1999), al momento de efectuarse el matrimonio se adquieren una serie de obligaciones que son:

a). Vida en común: Se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de los otros deberes. Se trata de un deber entre iguales, complementario y recíproco.

Por este deber se entiende que los cónyuges vivirán juntos en domicilio conyugal. Se considerará domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el que ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

b). Fidelidad: Nace del matrimonio y comprende, no solo los actos de no hacer, relativos a abstenerse de relaciones genito-sexuales con persona distinta del cónyuge, sino en especial al cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges. Comprende la permanencia del matrimonio en forma y camino de vida.

El mismo autor indica al respecto que la fidelidad es un deber reciproco, personalísima y también íntima de los cónyuges, invariablemente ligado con la cohabitación, el cual no se limita a la sexualidad sino que abarca la intimidad exclusiva que se le debe al compañero de toda la vida.

c). Ayuda reciproca: Este impone a los cónyuges el deber de aportar los bienes materiales que sean necesarios para la subsistencia mutua y de su familia.

Con este deber se establece que La ayuda y el socorro mutuo no son solamente en momentos de emergencia o situaciones aisladas sino en todo momento y durante toda la vida del matrimonio.

d). Respeto. Es otro de los valores conyugales y familiares. Este se encuentra y se promueve en el matrimonio y está relacionado estrechamente con la promoción humana.

e). Autoridad. Como en toda comunidad, en el matrimonio y en la familia debe haber autoridad. La autoridad es compartida y debe tenerse como un servicio entre cónyuges.

f). Deber de alimentar y educar a los hijos: Esta es una obligación de ambos cónyuges, por el hecho de matrimonio, de alimentar y educar a los hijos en los siguientes periodos: Periodo prenatal que va desde la concepción hasta el nacimiento del niño, el periodo de la niñez y adolescencia y por último el periodo de culminación de educación.

2.2.2.5. Régimen patrimonial del matrimonio

La celebración del matrimonio determina la existencia de situaciones particulares tales como el régimen patrimonial el cual es el conjunto de normas jurídicas que regulas las relaciones patrimoniales entre los cónyuges que resultan del matrimonio.

A juicio de Lopez (1984), el régimen patrimonial es el estatuto jurídico que regula las relaciones patrimoniales emergentes del matrimonio, ya sea la de los cónyuges entre sí o la de estos con los terceros.

Se tiene que mencionar que el régimen matrimonial fija como se pondrán a contribución los patrimonios del marido y de la mujer para la satisfacción de las necesidades económicas de la familia, comprendidas bajo el enunciado de cargas del hogar; así como la persecución que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes integrantes de aquellos patrimonios, o adquiridos por los cónyuges durante la existencia del vínculo; y en la medida en que esos bienes responderá por las deudas contraídas por el marido o por la mujer especialmente de las ocasionadas para satisfacer las cargas del hogar. (Fernandez, 1947).

En nuestro país existen dos regímenes patrimoniales en el matrimonio: El de sociedad de gananciales y el de separación de patrimonio. El primero de ellos es

definido como el ente jurídico autónomo, titular del derecho de propiedad sobre los bienes sociales, no constituyendo un régimen de copropiedad. Por ello, para disponer de dichos bienes se requiere el consentimiento de ambos cónyuges, no pudiendo haber disposición por parte de uno de ellos de porcentajes de los bienes.

Mientras que el segundo se indica que es un régimen patrimonial del matrimonio con carácter autónomo y originario, por el cual cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.

En cuanto al objetivo que persigue el establecimiento del régimen patrimonial en el matrimonio se debe a que gracias a él se determina cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos. (Plácido, 2002).

A. Sociedad de gananciales.

Es el régimen económico matrimonial por el que básicamente se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse dicha comunidad.

Asimismo la sociedad de gananciales no tiene personalidad jurídica (no es una sociedad, aunque se llame así). Es una comunidad patrimonial en que no pueden distinguirse cuotas, sino que existe una titularidad conjunta de ambos cónyuges sobre el patrimonio ganancial.

En cuanto a la gestión y administración de la misma y la disposición de bienes gananciales se rige por el principio de actuación conjunta de los cónyuges (salvo que se hayan conferido poderes). La finalidad básica del régimen de gananciales es dividir las ganancias obtenidas a la disolución del matrimonio.

B. Separación de patrimonio

Este régimen consiste en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes que lleva al

matrimonio como los que adquiera durante la vigencia de este por cualquier título,

así como los frutos de uno u otro, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas,

y no tiene derecho cuando fenece el régimen matrimonial, a ninguna participación en

los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión cuando la

sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges.

Según nuestro código civil, en el régimen de separación de patrimonios, cada

cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes

presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.

2.2.2.2.6. El divorcio

2.2.2.2.6.1. Conceptos

Clérigo (1947), al referirse al divorcio expresa que el divorcio es una institución

jurídica que disuelve, el vínculo conyugal y deja, en consecuencia, a cada uno de los

cónyuges en libertad para contraer nuevas nupcias.

En la misma línea Peña: afirma:

"Que, el divorcio es aquella institución por cuya virtud se rompe o Se

disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente

contraídas, o contra las cuales no se ha promovido impugnaciones alguna,

dejando a los esposos en libertad para contraer nuevo consorcio".

Al tratar el término divorcio se hace referencia a la forma legal de extinguir un

matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la

celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad

nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede

demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad

competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.

43

De igual manera Iruzubieta, (2005). Define el divorcio como: disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad judicial competente por demanda de uno de ellos en los casos verdaderamente graves señalados por la Ley.

El divorcio también es entendido como legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de superarlas.

Con respecto a este tema se debe tomar en cuenta que el divorcio es un caso de excepción y no un estado general, por lo que es necesario considerarlo sólo en función de los casos en que la crítica condición de la relación de los esposos es insostenible e irreparable, ya que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y, con ello, a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.

En conclusión se puede decir que el divorcio en su más amplia acepción, significa toda separación legitima de un hombre y una mujer que se hayan unidos por el vínculo del matrimonio.

2.2.2.2.6.2. Clases de divorcio

A. Divorcio causal o necesario.

Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad judicial competente y en base a causa específicamente señalada en la ley. Este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un esposo en contra del otro, en oposición al voluntario, en que ambos se ponen de acuerdo y no establecen controversia entre ellos. (Cicu, 1947).

Para Varsi (2004), El divorcio es un mal necesario. Cuando uno o ambos cónyuges han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio, haciendo imposible o en

extremo difícil la vida en común, se permite la ruptura del vínculo matrimonial.

En esta modalidad de divorcio se requiere la existencia de una causa lo suficientemente grave que torne imposible, o al menos difícil, la convivencia conyugal. Otorgándose por ello la acción al cónyuge que no haya dado motivo para el divorcio.

Las causas del divorcio son, claro está, posteriores a la celebración del matrimonio y siempre han estado específicamente determinadas; por ello se le denomina divorcio causal o necesario. El orden jurídico sólo considera que son causas de divorcio las que por su gravedad impiden la convivencia normal de la pareja.

B. Divorcio por mutuo acuerdo

El Divorcio rápido por mutuo acuerdo procede toda vez que exista la voluntad de ambos cónyuges por divorciarse y poner fin al vínculo matrimonial, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la celebración del matrimonio.

La ley condiciona el procedimiento, además, a que la pareja no tenga, en el momento de solicitar el divorcio, hijos menores de edad o mayores con incapacidad; salvo que, de tenerlos, se haya determinado con anterioridad los regímenes del ejercicio de patria potestad, alimentos, tenencia y visitas; por medio de conciliación o sentencia judicial firme, y a que los cónyuges carezcan de bienes sujetos a sociedad de gananciales; o si los hubiera, que exista escritura pública de sustitución o liquidación de Régimen Patrimonial, inscrita en los registros públicos.

Es así, que por medio de la ley 29227, las Municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia, y las Notarías, quedan facultadas para emitir correspondientemente, resoluciones o actas que declaren, tanto la Separación Convencional, como el Divorcio Ulterior de los cónyuges solicitantes, en un plazo total que no supera los tres meses; constituyendo la rapidez con la que se otorga, su mayor ventaja.

2.2.2.2.6.3. Características del divorcio.

- a) Es una acción sujeta a caducidad: La caducidad se caracteriza por la extinción fatal, necesaria o inevitable de la acción, del derecho o de la obligación, por el sólo transcurso del tiempo; y para evitar que se extinga la situación jurídica sujeta a caducidad, no queda otra posibilidad que hacer valer respectivamente el derecho o la acción.
- **b)** Es personalísima: La acción personalísima es aquella que sólo puede intentarse exclusivamente por la persona facultada por la ley (no puede ser intentada por los herederos). Es decir la acción de divorcio solo puede ser ejercida por uno o ambos cónyuges.

c) Se extingue por reconciliación:

La reconciliación de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiera sentencia ejecutoria, siempre y cuando, los interesados denuncien la reconciliación al juez, la omisión destruye los efectos producidos por la reconciliación.

- d) Es susceptible de renuncia o desistimiento: Solamente pueden renunciarse las causas de divorcio ya consumadas, es imposible jurídicamente renunciar causas de divorcio que pudieran ocurrir en el futuro. No son susceptibles de renuncia la locura incurable, las enfermedades crónicas e incurables, que sean contagiosas o hereditarias y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.
- c) Se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges: bien antes de ser ejercitada o durante el juicio sin prejuzgar respecto de las consecuencias jurídicas en cuanto al cónyuge inocente o culpable, y sin tomar en cuenta las pruebas que ya se hubiesen rendido, aun cuando de ellas resultare plenamente probada la causa de divorcio.

2.2.2.2.6.4. Efectos.

Para Picazo, (1997), El divorcio pone fin al matrimonio y por ende a los derechos y obligaciones que éste genera. Entre los principales efectos podemos mencionar:

A.- Cesa la obligación de alimentar al otro cónyuge, de modo que queda sin el efecto alguna sentencia que ordena el pago de una pensión de alimentos a favor del otro cónyuge.

B.-Se extinguen los derechos hereditarios, de modo que si fallece uno de los cónyuges, el cónyuge sobreviviente no es heredero.

C.-Si es que están casados bajo el régimen de sociedad conyugal, se extingue esta sociedad, de modo que los bienes adquiridos después del matrimonio ingresan al patrimonio de cada uno.

D.- el efecto principal es la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial, con lo que terminan las obligaciones derivadas del matrimonio. De esta manera, ambos ex cónyuges recobrarán su entera libertad para contraer nuevas nupcias.

2.2.2.2.6.5. Sistemas de divorcio

a. Divorcio repudio

Acepta el divorcio como un derecho del cónyuge para rechazar y repelar a la cónyuge de la casa conyugal, la mayor parte de las veces, sin explicar razones. El Deuteronomio autoriza al marido para repudiar a su mujer cuando ya no le agrada debido a una causa torpe, entregándole un (carta repudio) y despidiéndola de la casa el Corán también estatuye el repudio a favor del varón, al que le basta repetir tres veces de forma pública (yo te repudio) para que se disuelva el vinculo matrimonial. El sistema fue adaptado en los pueblos antiguos y actualmente en los países musulmanes o islámicos, donde el matrimonio de disuelve por repudio y también por sentencia judicial o por apostasía del islam.

b. Divorcio sanción

La concepción del divorcio como sanción, está muy enraizada en la idea misma de la disolución del vínculo conyugal. Sus orígenes son muy remotos siendo en Constantinopla y bajo la influencia del cristianismo donde se conceptualiza el ámbito de las relaciones jurídicas.

En el divorcio sanción, la resolución judicial debe basarse en la acreditación de la culpa de uno o ambos cónyuges, conduciendo esto a el establecimiento de efectos contra el cónyuge culpable.

c. Divorcio remedio

Una forma de enfocar y entender el divorcio en considerarlo como remedio como salida de un conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial, de naturaleza ética, que la unión patrimonial propone.

El divorcio como remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante el.

En nuestra legislación el divorcio y la separación de cuerpos entendidos como remedio del fracaso matrimonial pueden plantearse al órgano jurisdiccional.

d. sistema mixto.

Es un sistema que se peculiariza por su complejidad, ya que conserva la posibilidad de que se puedan combinar los sistemas subjetivos de inculpación que se expresa en la doctrina del divorcio- sanción con el sistema objetivo de no inculpación del divorcio- remedio.

Sin duda las doctrinas mencionadas son combinables por la importancia que tienen, todo lo que acontece en países como Austria, Grecia y ahora en Perú que prefieren adoptar un sistema intermedio entre el divorcio- sanción y el divorcio- remedio, de tal manera que uno de estos deberá ser a futuro el que predomine y resulte ser el más adecuado a nuestra realidad.

2.2.2.2.6.6. Tesis Antidivorcista:

Los defensores de esta tesis consideran al matrimonio como una sociedad de por vida, por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando el paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica se haya destruido la relación. Recusa el divorcio y está sustentada en la doctrina sacramental, la sociológica y el paterno filial.

Además, pregona que el divorcio es una especie de cáncer que destruye no el vínculo conyugal, sino también con él, a la familia como célula vital de la sociedad. Por consiguiente, ésta tiene derecho a defenderse desconociendo su existencia pues lo contrario significaría el reconocimiento jurídico de su propia destrucción, lo cual evidentemente significaría que lleve con sí la vía hacia su propia extinción.

Otra explicación de los antidivorcistas está referida a la desnaturalización dela monogamia, pues el divorcio, dicen, es el camino que conduce a la sociedad hacia el amor libre o a la poligamia encubierta, lo cual tampoco es cierto porque no existe una correlación de causa efecto entre las dos.

2.2.2.2.6.7. Tesis Divorcista:

Considera al divorcio como un "mal necesario", que se sustenta en las doctrinas siguientes: la del divorcio-repudio, la del divorcio-sanción y la del divorcio-remedio.

Esta doctrina plantea una nueva concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como la unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligarlos a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado. En esta forma, una pareja puede divorciarse, sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

2.2.2.6.8. Regulación del divorcio

2.2.2.2.6.8.1. La causal

A. Conceptos

El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas por la ley. En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio.

B. Regulación de las causales

La Ley peruana tiene reguladas doce causales de divorcio las cuales se encuentran expresamente en el artículo 333 del código civil vigente.

1.-) Adulterio:

Consiste en las relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge. El adulterio se configura por el simple acto sexual fuera del matrimonio.

2.-) Violencia física o psicológica que el juez apreciara según las circunstancias:

Son aquellos actos que implica manifestación de violencia física, lesiones graves y leves y violencia psicológica, que se produzca reiteradamente, por parte de un cónyuge a otro.

3.-) Atentado contra la vida del otro cónyuge:

Es el acto voluntario, intencional que uno de los cónyuges realiza contra el otro para quitarle la vida. Es la tentativa de homicidio, que luego haría peligrosa la vida en común.

4.-) Injuria grave que haga insoportable la vida en común:

Ofensa, menoscabo de un cónyuge por el otro, que puede constituir cualquier hecho mediante el cual se ofende el honor y reputación o el decoro del otro cónyuge .Esta Consiste en toda expresión o acción ejecutada para manifestar desprecio a otro. Esta

causal viola el derecho al buen trato y la cortesía que debe prevalecer en toda relación humana, y con mayor razón entre personas que hacen vida en común.

- 5.-) Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos: Alejamiento o expulsión de cónyuge del domicilio común, sin existir causas que justifiquen dicha actitud. El abandono debe ser voluntario.
- 6.-) Causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común: Que uno de los cónyuges se conduzca de una manera incorrecta, indecente e inmoral, es decir actúe contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 7.-) Causal de uso habitual e injustificado de las drogas o de sustancias que pueda generar toxicomanía:

El uso de narcóticos, alucinógenos y estimulantes en forma habitual y sin justificación y que puedan ocasionar que la persona se convierta toxicómano.

8.-) Causal de enfermedad grave de transmisión sexual:

Las llamadas ETS son enfermedades de naturaleza infecciosa o parasitaria, que se transmiten por la relación sexual. Las más conocidas son: ladillas, gonorrea, sífilis, herpes genital, VIH (sida).

9.-) Causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio:

Esta se presenta cuando uno de los cónyuges siente atracción hacia otras personas del mismo sexo, a lo cual se le denomina homosexualismo.

10.-) Causal por condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio:

La copia determinante de esta causal será la copia certificada de la sentencia definitiva en donde conste la condena del cónyuge por delito de carácter doloso, cuya pena privativa de libertad sea superior a los dos años.

11.-) Causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en

proceso judicial:

A pesar de su ambigüedad o deficiencia en su redacción, esta causal fue incorporada mediante ley 27495 y surge cuando la pareja no encuentra salida para sus conflictos lo que puede darse en los casos de violencia familiar acreditada en un proceso Judicial.

12.-) La separación de hecho de los cónyuges:

Durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil de Perú.

C).características de las causales que originan el divorcio.

Los requisitos comunes de los motivos del divorcio son:

-Gravedad: según la doctrina, para que los hechos invocados puedan dar causa al divorcio, deben de ser de tal gravedad que hagan imposible material o moralmente la vida en común de los esposos. Ello implica adscribirse al régimen de divorcio remedio ya que no necesariamente las causas deben configurar culpa de algunos de los esposos.

Se trata de una situación imposible de ser sobrellevada con dignidad, atentando contra la convivencia conyugal de modo que exceda al margen de la tolerancia humana.

- -Invocabilidad: los hechos que dan lugar al divorcio, pueden ser invocados únicamente por el cónyuge agraviado, no por el que los cometió
- -Imputabilidad: solo se puede considerar como motivos del divorcio aquellos que traducen de parte de su autor un comportamiento consciente y responsable.
- -Posteriores al matrimonio: los hechos invocados como motivos del divorcio, deben haber ocurrido después del matrimonio, no antes.

2.2.2.2.6.8.2. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal fue:

A). Causal de Adulterio

Está regulada en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil. Según la jurisprudencia, esta causal, es la relación sexual de una persona casada con otra que no es su cónyuge. Esta causal corresponde a la violación del deber de fidelidad que se han de guardar los esposos.

La palabra adulterio viene del latín adulterium. En el lenguaje común se entiende que es la relación sexual de una persona casada con otra que no es su cónyuge. "Consiste en la relación sexual (acceso carnal) que uno de los esposos tiene con una persona distinta de su cónyuge. Esta causal corresponde a la violación del deber de fidelidad que se han de guardar los esposos.

Adulterio se refiere también al concubinato de unos de los cónyuges con un tercero, atraves del cual el cónyuge viola su deber de fidelidad respecto del otro.

Según Cornejo (1991), el adulterio es la cúpula sexual con persona de género distinto y que no es el propio cónyuge .De allí que el adulterio exige la concurrencia de tres requisitos: el acceso carnal es decir el coito, que este se realice con persona de sexo opuesto y que sea con persona diferente al cónyuge.

Por otro lado el adulterio viene a ser la unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos, violando así la fe conyugal. (Escriche ,1998).

Asimismo se indica que el adulterio se configura con el simple acto sexual de una mujer y un varón fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente pero intencional; consecuentemente, no constituye adulterio las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo lo que en todo caso constituyen conductas deshonrosas-, las injurias graves u homosexualidad como lo tipifica nuestra legislación sustantiva. (Navarro,

1997).

B). Elementos.

A decir de Chavez, (1990), Para que el comportamiento realizado por el cónyuge se encuentre dentro de esta causal tiene que presentarse los siguientes requisitos:

a). Elemento material

-Relación sexual coital:

La existencia de una relación sexual que ponga en peligro la integridad de la familia generándose una procreación adulterina. En ese sentido, debe ser una relación heterosexual de orden coital, pene ano-vagina.

b). Elemento intencional

-Voluntad:

También se necesita la intención del cónyuge de incumplir con el deber de fidelidad y de poner en peligro la integridad de la familia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Adulterio se concibe como aquella relación interpersonal e intersexual que sostiene el hombre o la mujer, siendo casados, con otra persona distinta a la de su cónyuge. (Poder Judicial del Perú).

Alegato. Significa el acto generalmente realizado por escrito, mediante el cual el abogado de una parte, expone las razones de hecho y de derecho en defensa de los intereses jurídicos de su patrocinado en un proceso civil o penal (Poder Judicial del Perú).

Causales de divorcio: son aquellas circunstancias y requisitos que deben concurrir para la concesión del divorcio. (Poder Judicial del Perú).

Cohabitación: Estado de dos o más personas que habitan en común. Deber de los esposos de tener relaciones íntimas. (Diccionario jurídico Cabanellas).

Conciliación, del latín conciliatio, verbo conciliare, significa ajustar los ánimos de los que se oponen entre sí, avenir sus voluntades y pacificarlos; instituto que tiene como misión facilitar un proceso judicial o extrajudicial, mediante un acuerdo amigable las diferencias de sus derechos, cuidando los intereses de libre disposición, y respetando el debido proceso en caso de encontrarse en el Órgano Jurisdiccional. (Diccionario jurídico Cabanellas).

Consulta. La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el juez

Cónyuge: se denomina cónyuge a cualquiera de las partes que forman parte de un matrimonio. (Diccionario jurídico Cabanellas).

Daño moral: es aquel daño que causa una lesión a la persona en su integra armonía psíquica, en sus afecciones, en su reputación y/o en su buena fama. (Poder Judicial del Perú).

Demanda. es el acto por el que el actor o demandante solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso.

Derecho de familia: el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social. (Diccionario jurídico Cabanellas)

Divorcio: El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. (Poder Judicial del Perú).

Familia. Es La institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

Es el grupo social permanente y estable, formado por un conjunto de personas unidas entre sí ya sea por el matrimonio, el concubinato o el parentesco, en cualquiera de sus formas.

Familia: es el grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad, y entre las cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados (patria

potestad, autoridad marital, obligación alimentaria, derecho sucesorio)

Infidelidad es aquello que se produce cuando un individuo no respeta la fidelidad que le debe a alguien o algo. Una persona fiel es quien se comporta con lealtad, mantiene un compromiso asumido o desarrolla algo con precisión. El individuo infiel, por lo tanto, hace exactamente lo contrario.

Folio. Es el número que identifica y diferencia a un documento de los documentos similares. (Poder Judicial del Perú).

Matrimonio: es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código. (Diccionario jurídico Espasa).

Régimen matrimonial: el conjunto de reglas que determinan y delimitan los intereses económico-pecuniarios que rigen las relaciones conyugales y las relaciones entre ambos cónyuges y los terceros (Diccionario jurídico Espasa).

Los Recursos. Denominase así todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas. (Diccionario jurídico Cabanellas).

Sentencia. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. (Diccionario jurídico Espasa)

Sociedad de gananciales: Se le llama sociedad de gananciales a la reunión de aportes del marido y la mujer para formar un nuevo ente o sociedad de bienes gananciales, de bienes comunes, determinados taxativamente en el Código Civil. (Diccionario jurídico Cabanellas).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del civil de descarga de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de adulterio. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de adulterio. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la

coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dionee Loayza Muñoz Rosas)

- **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:
- **3.5.1.** La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **3.5.2.** La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.
- **3.5.3.** La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
P S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 00567-2012-2001-JR-FC-01	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,										
	MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL											
	ESPECIALISTA : BECERRA VIERA JULY VANESSA											
	MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA, DE FAMILIA											
	DEMANDADO : R. S. M .Y											
	DEMANDANTE : S. C.J.K											
	RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE: (13)											
	Piura, veinticinco de noviembre del dos mil trece.						X					
	El juzgado de familia de descarga – Piura, ejerciendo justicia en nombre de la nación,											

	Objeto de la pretensión. K.S.C, solicitando tutela jurisdiccional efectiva interpone demanda de divorcio por causal de adulterio, en su condición de cónyuge contra M.Y.R.S,	aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				10
Postura de las partes	 Alega el demandante que contrajo matrimonio con la demandada con fecha 28 de septiembre del 2011 ante la municipalidad provincial de Piura, sin que hayan procreados hijos. Indica que durante el periodo de enamoramiento con la demandada, el demandante ha mantenido una conducta de apoyo, cariño, comprensión, respeto y amor, motivo por el cual decidieron unir sus vidas en matrimonio, y formar un hogar tanto ella su menor hijo y 	aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X		10

pareja y padre de su hijo, llegando a tener conocimiento			
por parte de la pareja de hecho de la demandada que el			
día de su matrimonio con la demandada, por la mañana,			
ellos se encontraron y tuvieron relaciones sexuales, lo que			
hace suponer que durante el tiempo de casados ha venido			
teniendo encuentros de manera clandestina , llevando una			
relación paralela a la que llevaba con el recurrente.			
4. Pese a que tuvo manifestaciones de la			
propia demandada, que él era infiel, no le creyó capaz de			
engañarle, y muy por el contrario de avoco a recuperar la			
familia que habían logrado conformar, es así que de las			
esporádicas sesiones amatorias que materializo con la			
demandada, esta quedo embarazada, lo cual le causa			
alegría al demandante.			
alegna ai demandante.			
5. Luego de ir desarrollándose de manera			
adecuada el embarazo, le comunican que un día de			
manera imprevista la demandada se encontraba internada			
en el hospital Cayetano Heredia, siendo el diagnostico de			
amenaza de aborto, para que posteriormente se materialice			
el deceso del que sería su primogénito, siendo			
cuestionable que haya sido el padre de su hijo quien lo			
haya internado a la demandada sin que el recurrente se			
haya enterado de su ubicación.			
6. Finalmente, agrega que producto de las			
relaciones sexuales que la demandada a mantenido con su			
primera pareja durante el tiempo que estaba			

qı de	asada con el demandante ha salido embarazada, por lo ue rechaza la posible paternidad que le pueda imputar la emandada, toda vez que desde que se separaron no han nantenido relaciones íntimas.						
<u>A</u>	rgumentos de la demandada						
co	Que es verdad que contrajo matrimonio civil on el demandante, pero no ha tenido ninguna relación de onvivencia con el demandante, así como no han rocreados hijos.						
cc de in qu de ca in se si	Niega y contradice el demandante ha atado de solucionar inconvenientes con una conducta onciliadora, ya que nunca existió convivencia, pues la emandada siempre ha vivido en la casa de su madre, idicando que no ha tenido un lecho o una casa para decir ue han formado un hogar, lo cierto es que siempre el emandante le coaccionaba y le proponía matrimonio a ambio de apoyarle económicamente, al extremo de idicarle de que si se casaba seguía su contrato de eccretaria como secretaria en el instituto IDAT, pese a que rempre le decía que amaba a su esposo pero el icansablemente insistía con la condición que el esperaría asta que algún día lo ame, hecho que nunca se dio.						
9.	Respecto a la infidelidad el demandante						

bien sabía que tenía poco tiempo que la demandada						
estaba separada del padre de su hijo, aproximadamente 3						
meses, y que aún lo amaba, siendo el hecho por el cual se						
alejó ya que existió una reconciliación con el padre de su						
hijo, y no como pretende confundir al juzgado, siendo que						
actualmente se encuentra en estado de gestación de 5						
meses, de embarazo del padre de su hijo y que en ningún						
momento pretende atribuirle la paternidad al demandante.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00567-2012-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron igualmente los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad y asimismo explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016.

	Evidencia empírica	Parámetros		otiva		e la de los erech		consi	derativ	a de la	a parte sentenc tancia	ia de
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			, Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Potivación de los hechos	 Sobre el caso en concreto 10. De la copia del acta de matrimonio, ⁶se advierte que el demandante contrajo nupcias con la demandada el 28 de setiembre del 2011, ante la municipalidad provincial de Piura. 11. teniendo en cuenta lo indicado, por el demandante en el noveno fundamente de su demanda: que producto de las relaciones sexuales que la señora M. Y.R.S, ha mantenido con su primera pareja durante el tiempo que estuvo casada conmigo es que ha salido embarazada, y lo manifestado por la demandada, en el quinto fundamento de su escrito de contestación de demanda: que si hoy me encuentro en estado de gestación de 05 meses de embarazo, de mi esposo padre de mi hijo y que en ningún 	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles	2	4	6	8	X	11 - 49	[3-0]	[7 - 12]	[13- 16]	[17-20]

ಾ
ب
-
Ĭ
_
e
ğ
ón
Ξ.
vaci
~
-
Ξ
3
\mathbf{z}

momento le he atribuido la paternidad como pretende demostrar...; se puede determinar que la demandada ha mantenido relaciones sexuales con persona distinta del demandante, violándose de esta manera del deber de fidelidad que tiene el matrimonio, por cuanto, la demandada está aceptando de manera conciente y deliberada que está embarazada del padre de su hijo (primera pareja), quien resulta ser persona distinta del demandante, careciendo de sustento justificatorio, lo que indica que durante la vigencia del matrimonio no existió convivencia alguna y que para contraer matrimonio con el demandante este lo ha coaccionado. Siendo esto así, la demandada debe ser fundada.

Sobre el divorcio

"el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de los causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaran por dicho régimen patrimonial"4.

Del adulterio

13. En la doctrina se entiende que el adulterio "es el estado en el que se encuentran los cónyuges, entendiendo que el adulterio en términos generales, es la unión sexual de un hombre y de una mujer casados con quien no es su cónyuge, por lo que

resultados probatorios, interpreta la						
prueba, para saber su significado).						
Si cumple/						
4. Las razones evidencia aplicación						
de las reglas de la sana crítica y las						
máximas de la experiencia. (Con lo						
cual el juez forma convicción						
respecto del valor del medio						
probatorio para dar a conocer de						
un hecho concreto). Si cumple						
5. Evidencia claridad (El contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
0 0						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos						
tópicos, argumentos retóricos. Se						
asegura de no anular, o perder de						<i>20</i>
vista que su objetivo es, que el						
receptor decodifique las						
expresiones ofrecidas). Si cumple.						
1. Las razones se orientan a						
evidenciar que la(s) norma(s)						
aplicada ha sido seleccionada de						
acuerdo a los hechos y pretensiones						
(El contenido señala la(s) norma(s)						
indica que es válida, refiriéndose a						
su vigencia, y su legitimidad)						
(Vigencia en cuánto validez formal						
y legitimidad, en cuanto no						
contraviene a ninguna otra norma						
del sistema, más al contrario que es						
coherente). Si cumple						
2. Las razones se orientan a						
interpretar las normas aplicadas.						
(El contenido se orienta a explicar						
el procedimiento utilizado por el						
juez para dar significado a la						
norma. es decir cómo debe			\mathbf{X}			
,			21			
entenderse la norma, según el juez)						
Si cumple						
3. Las razones se orientan a respetar						
los derechos fundamentales. (La						
motivación evidencia que su razón						
de ser es la aplicación de una(s)						

se trata de una unión sexual extramatrimonial, pues vulnera	
fundamentalmente el deber de fidelidad reciproco entre ambos	
cónyuges" ⁵ .	
Por su parte la corte suprema de la republica de	

14. Por su parte la corte suprema de la republica de la casación N° 550-2004-Chimbote, ha estimado, que "el divorcio por la causal del adulterio al que se refiere el artículo 333, inciso primero del código civil, modificado por la ley numero veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual; siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y seis del código civil, no puede intervenir la acción basada de adulterio si el ofendido lo provoco, consintió o perdonó, precisando la norma acotada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción".

norma(s) razonaaa, eviaencia						
aplicación de la legalidad).Si						
cumple						
4. Las razones se orientan a						
establecer conexión entre los						
hechos y las normas que justifican						
la decisión. (El contenido evidencia						
que hay nexos, puntos de unión que						
sirven de base para la decisión y las						
normas que le dan el						
correspondiente respaldo						
normativo).Si cumple						
5. Evidencia claridad (El contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos						
tópicos, argumentos retóricos. Se						
asegura de no anular, o perder de						
vista que su objetivo es, que el						
receptor decodifique las						
expresiones ofrecidas). Si cumple.						
			1	1	1	1

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L .Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00567-2012-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración

conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016.

resolutiva de la ncia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	co	Calid plica prine ngru scrip de	aciór cipio enci	del de a, y de	l la	reso	lutiva	lad de la parte va de la sentencia mera instancia				
Parte ress sentencia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de 1. completa) Si cumple. divorcio por la causal de adulterio interpuesta por J. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las K.S.C.contra M.Y.R.S. pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice a) DISUELTO, para los efectos civiles, el vínculo del pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. matrimonio contraído por J.K.S.C.y M.Y.R.S, ante el registro 3. El pronunciamiento evidencia del estado civil de la municipalidad provincial de Piura. aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, b) por fenecido la sociedad de gananciales. en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación c) el cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer; recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No d) la extinción de los deberes de lecho y habitación y la cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido perdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges del lenguaje no excede ni abusa del divorciados: uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se e) el cese del derecho de la demandante, de llevar agregado asegura de no anular, o perder de al suyo el apellido de su ex cónyuge, conforme al artículo 24 vista que su objetivo es, que el decodifique receptor del código civil; expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se f) por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creo decide u ordena. Si cumple. ante cada uno de los cónyuges y los parientes 2. El pronunciamiento evidencia consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. lo dispuesto en el artículo 237 del código acotado. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho 2. CURSESE los oficios pertinentes, al registro de estado civil de la

reclamado, o la exoneración de una

4. El pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y

obligación. No cumple.

municipalidad provincial de Piura o del RENIEC de ser el caso, para

la anotación de la presente sentencia en el margen la partida de

matrimonio anterior.

3 CURSESE los partes correspondientes a los registros públicos para que proceda a la inscripción del divorcio en el registro personal conforme a la ley. NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley, y en caso de no ser apelada, elévese en consulta al superior, con la nota de atención respectiva. Superior de los registros públicos para si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.	X		
--	---	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad y que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontraron.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2016.

iiva de la segunda cia				trodu	cció	de la n, y de as par			dad de l la sente in	_	e segu	
Parte expositiva sentencia de seg instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE: 00567-2012-0-2001-JR-FC-01 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DEMANDANTE: J. K. S. C. DEMANDADA: M. Y.R. S Resolución N° 16 Piura, 07de marzo de 2014 I. ASUNTO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.				X						

	En proceso judicial seguido por J.K.S.C contra M.Y.R.S, sobre Divorcio por la causal de adulterio, viene en grado de consulta la sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 25 de noviembre del 2013, que corre de fojas 147 a 153. Don J.K.S.C, mediante escrito de fojas 13 a 21, interpone	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones				8	
Postura de partes	demanda de divorcio por la causal de adulterio e indemnización, contra doña M.Y.R.S, manifestando que contrajeron matrimonio civil el 28 de setiembre de 2011, no habiendo procreado hijos y que ha llegado a tener conocimiento que la demandada ha tenido encuentro clandestinos con el padre de su menor hijo, siendo que producto de la relaciones sexuales que la señora M.Y.R.S. ha mantenido con su primera pareja es que ha salido embarazada, por lo que también está acreditado el daño moral que le ha generado, debiendo ser resarcido con el monto de S/ 5 000.00. La demandada M.Y.R.S, de fojas 37 a 40, contesta la demanda, argumento que su relación con el recuente nunca fue convivencial, y bien sabía que su persona se encontraba en cuadro de depresión y confusión en sus sentimientos como mujer y como madre, ya que con su conviviente, con quien había procreado a su menor hijo A.E.A.R., había tenido un alejamiento y ruptura como los hay en cualquier relación de	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.		X		3	

pareja y que es verdad que se encuentra en estado de gestación, con 5 meses de embarazo, del padre de su hijo y que en ningún momento le ha atribuido la paternidad al						
demandante.						
El luzgado do Camilio do Deceargo do Diuro modianto						
El Juzgado de Familia de Descarga de Piura, mediante						
sentencia contenida en la resolución N° 13, objeto de						
apelación, declara fundada la demanda de divorcio por causal						
de Adulterio, al estimar que con el acta de matrimonio de fojas						
4, está acreditado que las partes contrajeron matrimonio y que						
también lo está la causal de adulterio, ya que la demandada al						
contestar la demanda señaló que se encuentra en estado de						
gestación de 5 meses del padre de su hijo.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que 1: la claridad, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2016.

siderativa tencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	m	Calid otiva chos y	ción	de lo	OS	(consid entenc	la part va de la segund cia	a	
Parte consider de la sentenci segunda insta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
1			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

III. FUNDAMENTOS

- 1. El artículo 359 del Código Civil establece textualmente: "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional".
- 2. La consulta constituye un mecanismo legal obligatorio restrictivo y destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el corregir irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, teniendo en cuenta que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia, aplicándose en aquellos casos, en los que se esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico cuando el Juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leves.
- 3. Respecto a la consulta de sentencias de divorcio, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 04526 – 2011- PA TC, del 31 de enero del 2012, ha dejado establecido que: "(...) la naturaleza de dicha revisión circunscribe a la decisión de poner fin al vínculo matrimonial (...)".
- 4. De acuerdo al artículo 333° inciso 1) del Código Civil, concordado con el artículo 349° del mismo Código, es causal de divorcio: "El adulterio(...)".
- 5. Al respecto, el jurista Max Arias-Schreiber Pezet sostiene que "El divorcio por causal de adulterio supone una contravención al deber de fidelidad conyugal que consagra el artículo 288 del código vigente.

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada
- se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

X	

El concepto de adulterio es, no obstante, restrictivo, pues se limita a la práctica de relaciones sexuales con persona distinta del cónyuge... "(Arias-Schreiber Pezet, Max, Exégesis, Derecho de Familia, Tomo VII, Editores Gaceta Jurídica, Página doscientos sesenta y dos).

- 6. En la Casa. N° 1647- 2001- Lambayeque, publicada en el Diario El Peruano, el 02-09-2002, p. 9133, se ha señalado: "El trato sexual con tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio constituye la causal de adulterio previste en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil. El cónyuge ofendido debe acreditar esta causal con medio de prueba idóneos que revistan gravedad y se refieran a los hechos concretos".
- 7. En el presente caso, al afirmar la misma demandada, en su escrito de contestación de demanda de fojas 77 a 40, que es verdad que ha contraído matrimonio con el demandante, con quien no han procreado hijos, habiéndose alejado porque existió una reconciliación con el padre de su hijo (que no es el demandante), de quien se encuentra en estado de gestación de 5 meses, y que nunca le ha atribuido la paternidad al demandante, está acreditada la causal de adulterio invocada por el demandante, toda vez que dicha afirmación de la demandada, según lo previsto en el artículo 221° del Código Procesal Civil, constituye una declaración asimilada.
- 8. Respecto al daño moral, es de tener presente que conforme lo determinara la Juez de primera instancia, el demandante no ha aportado medios probatorios que hagan prever que ha padecido dolor, aflicción, sufrimiento, angustia o frustración en su realización personal y/o familiar, que comprometa gravemente el legítimo interés

receptor decodifique las							
expresiones ofrecidas. Si cumple							
1. Las razones se orientan a							
evidenciar que la(s) norma(s)							
aplicada ha sido seleccionada de							
acuerdo a los hechos y pretensiones.							
(El contenido señala la(s) norma(s)							
indica que es válida, refiriéndose a							
su vigencia, y su legitimidad)							
(Vigencia en cuanto a validez							
formal y legitimidad, en cuanto no							
contraviene a ninguna otra norma							
del sistema, más al contrario que es							
coherente). Si cumple.							
2. Las razones se orientan a							
interpretar las normas aplicadas.							
(El contenido se orienta a explicar							
el procedimiento utilizado por el							
juez para dar significado a la			T 7				
norma, es decir cómo debe			\mathbf{X}				
entenderse la norma, según el juez)							
Si cumple.							
3. Las razones se orientan a respetar							
los derechos fundamentales. (La							
motivación evidencia que su razón							
de ser es la aplicación de una(s)							
norma(s) razonada, evidencia							
aplicación de la legalidad). Si							
cumple.							
4. Las razones se orientan a							
establecer conexión entre los							
hechos y las normas que justifican							
la decisión. (El contenido evidencia							
que hay nexos, puntos de unión que							
sirven de base para la decisión y las							
normas que le dan el correspondiente respaldo							
correspondiente respaldo normativo). Si cumple.							
5. Evidencia claridad (El contenido							
del lenguaje no excede ni abusa del							
uso de tecnicismos, tampoco de							
lenguas extranjeras, ni viejos							
tenguas extranjeras, ni viejos				l		l	

tópicos, argumentos retóricos. Se

pretensión; sin embargo, en al respecto, ante lo cual, de	o que declara infundada en extremo esta la parte resolutiva omite pronunciamiento conformidad con lo previsto en la parte in ódigo Procesal Civil, cabe su integración	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de lo los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2016.

esolutiva de la zia de segunda nstancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión Alta Properties de la decisión Alta Properties de la decisión			reso	Calidad de la parto resolutiva de la senter de segunda instanci					
Parte resc sentencia inst			uy	Baja	Mediana	Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	IV. DECISIÓN: Por estos fundamentos, los Magistrados de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, APROBAMOS la sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 25 de noviembre de 2013, que corre de fojas 147 a 153, que declaró FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Adulterio interpuesta por J.K.S.Ccontra M.Y.R.S, con lo demás que contiene; y, la integramos, declarando INFUNDADA dicha demanda en el extremo referido a la INDEMNIZACIÓN; y, DEVUÉLVASE al Juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente Edwin Culquicóndor Bardales.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple	X			8
		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si				

escripción de la decisión	cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso .No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	X			
Desc	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				ı

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que 1: mención expresa clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2016.

		_	Cal		ión de		ub						le la varia de segun		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensior	ies		Calificaci	ión de las dimensio	ones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
cia	_	Introducción							[7 - 8]	Alta					
ıstan	Parte expositiva	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana					
era in		las partes					X		[3 - 4]	Baja					
rime									[1 - 2]	Muy baja					
d əp ı			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					38
encia	Parte								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
d de		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
alida									[1 - 4]	Muy baja					
Ü			1	2	3	4	5		Muy alt-						
							X		[9 - 10]	Muy alta					

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				8	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión		X			[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura. fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y mediana; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2016.

		Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						,		Detern	ninación o		ıble: Cali	dad de la cia
Variable en estudio								Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
	Parte Expositiva	Introducción				3 7		- 8	[9 - 10]	Muy alta					
.						X			[7 - 8]	Alta					
anci		Postura de las partes				3 7			[5 - 6]	Mediana					
a inst						X			[3 - 4]	Baja					
nudž									[1 - 2]	Muy baja					
le seg			2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					32
Calidad de la sentencia de segunda instancia									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos			X			16	[9- 12]	Mediana					
de la		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
idad									[1 - 4]	Muy baja					
Call			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		8	[7 - 8]	Alta					

	Descripción de la decisión		X		[5 - 6]	Mediana			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura .fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01. Perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de por el Juzgado de familia de descarga de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la posición de las partes básicamente sus pretensiones , también debe contener la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que esta esta segunda parte cumple con lo requerido como es: la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, claridad mientras que 2: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que esta última parte de la sentencia que refleja la decisión del juez cumple con la mayoría de los parámetros exigidos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la primera sala civil de la corte superior de justicia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que 1: la claridad, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que 1: mención expresa clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

5.- CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el juzgado familiar de la ciudad de Piura, cuya parte resolutiva resolvió: declarar fundada la demanda por divorcio por causal de adulterio, dando por disuelto el vínculo matrimonial así como extinguido todos los derechos y deberes que de él emanan. (Exp: N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita

los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, claridad mientras que 2: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la primera salva civil de la corte superior de Piura, donde se resolvió: declarar fundada la demanda de divorcio por causal, declarándose a su vez infundada en el extremo de la indemnización por daño moral. (Exp: N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que 1: la claridad, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron 4 de lo los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que 1: mención expresa clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, L. (1975). Segundo curso de derecho civil. Tercera Edición. Editorial Porrúa. Mexico.

Alsina, H. (19619).Tratado teórico y práctico de derecho procesal.1ra Edición. Editorial Ediar.

Alzamorra, M. (1966). Derecho Procesal civil, Teoría general del proceso.7ª Edición .Editorial tipografía peruana .Lima Perú.

Alzamorra, **M.** (1968). Derecho Procesal civil, Teoría del proceso ordinario.2a Edición. Lima.

Arias, José (1952). Derecho de familia, Segunda Edición, Editorial Kraft, Buenos Aires.

Aroca, J. (2000). El Nuevo Proceso Civil 2000, Ediciones Tirant Lo Blanc, Valencia, España.

Asencio, F. (1999).convenios conyugales y familiares, Edit. Porrúa, 4ª Ed., México.

Álvarez, E. (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio. Lima, Perú.

Bailón, R. (2004). Teoría general del proceso y derecho procesal civil, 2da. Editorial Limusa. Mexico.

Barros Errazuriz, Alfredo (1931), Curso de derecho Civil. Cuarta Edición. Editorial Nascimento, Santiago de chile.

Bello, H. (1968). Derecho procesal civil. Editorial estrados. Caracas.

Benabentos, O. (2002). Teoría General del Proceso, editorial Juris, Arequipa-Perú.

Borda, Guillermo A. (1984). Manual de derecho de familia. Novena Edición, Editorial Perrot, Buenos Aires.

Borda, Guillermo A. (1977).Tratado de derecho civil. Familia I. Sexta Edición, Editorial Abeldó Perrot, Buenos Aires.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Brugi, Biagio (1946). Instituciones de derecho civil, Editorial Hispano Americano, México D.F.

Carnelutti, F. (1944). Sistema de derecho procesal civil. Editorial Utecha. Buenos aires.

Carrión, J. (2000). Tratado de derecho procesal civil, volumen II, editora jurídica Grijley, lima, pág. 33

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf . (23.11.2013)

Chávez, M. (1997). Relaciones Jurídicas Conyugales, Ed Porrúa. México. Pág. 89

Ceja Rodó 1950 Centro de Estudios de Justicia de las América, Providencia, Santiago Chile

Cicu, Antonio (1947), Derecho de familia, Editorial Ediar sociedad Anónima, Buenos aires.

Colerio, P. (1993). Recurso de queja por apelación denegada. Buenos aires.

Couture, E. (1974). Estudios de derecho procesal civil. Editorial Depalma. Buenos aires.

Couture. (1990). Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos aires. Editorial depalma.

Cornejo, H. (1991). Derecho Familiar Peruano. Dos Tomos. Editorial Rocarme.

Covarrubias (2009), "El divorcio por causal", tesis para optar el título de abogado. México.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Chavez, M. (1990). La Familia en el Derecho, 2da edición. Editorial Porrúa, México, Pág. 45

Chiovenda, G.(1925).principios del derecho procesal civil. Editorial Reus .Madrid.

Cleiro, Luis Fernando. El derecho de familia en la legislación comparada. Ed. Hispano Americana, México 1947.

De santo, V. (1999). Tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios. 2ª edición actualizada, Editorial Universidad, Buenos Aires.

Domínguez, A. (2005). Manual de Derecho Procesal Civil. Sexta edición, Editorial Grijley, Lima-Perú.

Echeandia, H. (1984). Teoría general del proceso. Editorial universidad S.R.L .buenos aires argentina.

Escriche, J. (1998). Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá.

Enrique palacio, Lino, (2004). Manual de Derecho Procesal Civil", 18ava. Edición, editorial. Abeledo-Perrot, Buenos Aires – Argentina.

Fernandez Clérigo, Luis (1947), El derecho de familia en la legislación comparada, Revista de derecho privado, Madrid.

Gallinal Rafael. (s/f), Manual de derecho procesal civil dos, Tomo II, Editorial Hispano américa, Buenos aires.

Guasp, J. (1961). Derecho procesal civil. Tomo 1. Editorial Instituto de estudios políticos . Madrid España.

Guash, S. (2003). El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú. Editorial de la Universidad de Lima. Lima Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. 1 era . Edicion. Gaceta jurídica editores S.R.L. lima-peru.

Hoyos, Arturo. (2004). El debido proceso. 2º reimpresión. Bogotá. Editorial Temis S.A.

Idrogo, T. (1999). Derecho procesal civil Juicio ordinario. Editorial Marsol Perú. Lima Perú.

Iruzubieta, C. (2005). El matrimonio y el divorcio .1ra Edición. Editorial Dijusa. Madrid España.

Jemolo, Arturo Carlo (1954), El matrimonio, Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos aires.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*.

Lopez del Carril, Julio (1984), Derecho de familia, Editorial Abeledo Perrot, Buenos aires.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.p

Monroy Gálvez, J. (1996), Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Editorial Temis-de Belaunde & Monroy, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Navarro, S. (1997). "El Proceso de Divorcio", Editorial Marsol, Perú.

Palacios, E.(1974). Derecho procesal civil. Tomo IV. Buenos aires.

Plácido, A. (2002). Regímenes Patrimoniales del Matrimonio .Editorial Gaceta Jurídica. Lima

Peña, Federico (1947), Tratado de derecho civil, Editorial Revista de derecho privado, Madrid.

Peyrano, Jorge, (2004). "El proceso civil – Principios y fundamentos", editorial. Astrea, BB.AA. Argentina.

Picazo, L. (1997), "Sistema de Derecho Civil: Derecho de Familia".7ma edición, Editorial Tecnos Madrid – España.

Quintero, B. (1995). Teoría General del Proceso, Editorial Temis S.A, Santa fe de Bogotá-Colombia.

Regalado, J. (2001). Acreditar una causal de divorcio: ¿prueba diabólica? Pág. 3, Lima – Perú.

Roco, U. (1970). Tratado de derecho procesal civil . Editorial Temis.

Roco, U. (1959). Teoría general del proceso. Editorial Porrúa. Madrid España.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial Printed in Perú.

Salas, Sergio. (2006). Cuadernos de Derecho Judicial. Projusticia. Centro de Estudios para el desarrollo de la Justicia - CEDEJ. Lima.

Scaevola mucius, (2008). Los problemas de la justicia. Editorial Académica española. España.

Solari, Néstor E. (2012), Separación de hecho y deber de fidelidad. Lima.

Spota, A. (1949). Tratado de derecho civil. Tomo I. Editorial Depalma. Buenos aires.

Shonke, A. (1940). Derecho procesal civil. Editorial Bosch. Barcelona.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)

Tavara, **F.** (2009). Los recursos procesales civiles. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica .Lima.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual-Publicacion Tesis Agosto 2011.pdf . (23.11.2013)

Varsi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. lima-Perú.

Vescovi, E. (1984). Teoría general del proceso. Editorial Temis. Bogotá Colombia.

Vivanco, (2013)." el divorcio como causa generadora de desintegración familiar". Loja, Ecuador.

A N

E

X

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	
A			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elementa imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdicciona examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de

			acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. no cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

		cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto de la sentencia	respectivo	Lista de parámetros	Calificación
			Si cumple (cuando en el texto se cumple)
			No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Cal	ifica	ción							
Dimensión		De las s dimensiones				sub	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta		
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta		
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana		
dimensión:	dimensión							[3-4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,

Fundamentos:

^{.....} y, que son baja y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) **Cuadro 5**

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calif	ficación							
Dimensión	Sub	De la	s sub di	mensi	ones		De	U	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión		dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

- dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

		Calificación de las dimensiones				sub	Calificación			Deterr		de la varia	able: calid	lad de la	
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensiones		de las dimensiones		Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Di	Sub dii	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
cia	Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
enten			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
le la s	ativa	Motivación de los hechos					X	20	[13-16]	Alta					38
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho					X		[9- 12] [5 -8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	8	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Alta Med iana					
	Pai	Descripción de la decisión			X				[3 - 4]	Baja Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de

Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha

permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal

jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto

del proceso judicial sobre divorcio por causal de adulterio existente en el expediente judicial

N° 00567-2012-0-2001-JR-FC-01 En el cual han intervenido en primera instancia: El juzgado

de Familia de Descarga de Piura y en segunda Primera Sala Civil de Piura Superior del

Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y

respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de

las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la

reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es

expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario

asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura,... (Lugar, fecha de presentación y sustentación del trabajo)

José Lizandro Castillo Pachas.

DNI N° – Huella digital

120

ANEXO 4

EXPEDIENTE : 00567-2012-2001-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : BECERRA VIERA JULY VANESSA

MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA, DE FAMILIA

DEMANDADO : R. S. M.Y

DEMANDANTE : S. C.J.K

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE: (13)

Piura, veinticinco de noviembre del dos mil trece.

El juzgado de familia de descarga – Piura, ejerciendo justicia en nombre de la nación, Ha expedido la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

Objeto de la pretensión:

15. J. K.S.C, solicitando tutela jurisdiccional efectiva interpone demanda de divorcio por causal de adulterio, en su condición de cónyuge contra M.Y.R.S, solicitando se declare fundada la demanda y se disuelva el vínculo matrimonial con su conyugue.

Tramite:

- 16. Admitida a trámite la demanda, mediante resolución n° 01 de fecha 14 de mayo del 2012, se cumple con notificar a la demanda conforme se observa en las constancias de notificación^{1,} la misma que cumple con contestar la demanda, dentro del término de ley, por lo que mediante resolución n° 03, de fecha 14 de agosto del 2012, se tiene por contestada la demanda.
- **17.** Seguidamente, mediante resolución n° 04, de fecha 17 de setiembre del 2012, se sanea el proceso; mediante resolución n° 05, de fecha 20 de diciembre del 2012,se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y señala fecha para la audiencia de actuación de pruebas^{2,} la misma que se realiza con

La presencia del demandante³, y mediante resolución número 12 de fecha 19 de noviembre del 2013 se ingresan los autos a despacho para sentenciar.

Fundamentos del demandante:

- **18.** Alega el demandante que contrajo matrimonio con la demandada con fecha 28 de septiembre del 2011 ante la municipalidad provincial de Piura, sin que hayan procreados hijos.
- 19. Indica que durante el periodo de enamoramiento con la demandada, el demandante ha mantenido una conducta de apoyo, cariño, comprensión, respeto y amor, motivo por el cual decidieron unir sus vidas en matrimonio, y formar un hogar tanto ella, su menor hijo y el recurrente; sin embargo, dos días antes de la celebración del matrimonio y posterior a ello, la demandada ha venido desarrollando una conducta muy alejada de lo que es una relación cordial y de apoyo mutuo generándose discusiones.
- 20. Refiere, que es notorio el alejamiento de la demanda para con el demandante, por lo que manifestó que mejor estaría en retornar la relación con su anterior pareja y padre de su hijo, llegando a tener conocimiento por parte de la pareja de hecho de la demandada que el día de su matrimonio con la demandada, por la mañana, ellos se encontraron y tuvieron relaciones sexuales, lo que hace suponer que durante el tiempo de casados ha venido teniendo encuentros de manera clandestina, llevando una relación paralela a la que llevaba con el recurrente.
- 21. Pese a que tuvo manifestaciones de la propia demandada, que él era infiel, no le creyó capaz de engañarle, y muy por el contrario de avoco a recuperar la familia que habían logrado conformar, es así que de las esporádicas sesiones amatorias que materializo con la demandada, esta quedo embarazada, lo cual le causa alegría al demandante.
- 22. Luego de ir desarrollándose de manera adecuada el embarazo, le comunican que un día de manera imprevista la demandada se encontraba internada en el hospital Cayetano Heredia, siendo el diagnostico de amenaza de aborto, para que posteriormente se materialice el deceso del que sería su primogénito, siendo cuestionable que haya sido el padre de su hijo quien lo haya internado a la demandada sin que el recurrente se haya enterado de su ubicación.
- **23.** Finalmente, agrega que producto de las relaciones sexuales que la demandada a mantenido con su primera pareja durante el tiempo que estaba

³ pagina 69 y 70	

Casada con el demandante ha salido embarazada, por lo que rechaza la posible paternidad que le pueda imputar la demandada, toda vez que desde que se separaron no han mantenido relaciones íntimas.

Argumentos de la demandada

- **24.** Que es verdad que contrajo matrimonio civil con el demandante, pero no ha tenido ninguna relación de convivencia con el demandante, así como no han procreados hijos.
- Niega y contradice el demandante ha tratado de solucionar inconvenientes con una conducta conciliadora, ya que nunca existió convivencia, pues la demandada siempre ha vivido en la casa de su madre, indicando que no ha tenido un lecho o una casa para decir que han formado un hogar, lo cierto es que siempre el demandante le coaccionaba y le proponía matrimonio a cambio de apoyarle económicamente, al extremo de indicarle de que si se casaba seguía su contrato de secretaria como secretaria en el instituto IDAT, pese a que siempre le decía que amaba a su esposo pero el incansablemente insistía con la condición que el esperaría hasta que algún día lo ame, hecho que nunca se dio.
- Respecto a la infidelidad el demandante bien sabía que tenía poco tiempo que la demandada estaba separada del padre de su hijo, aproximadamente 3 meses, y que aún lo amaba, siendo el hecho por el cual se alejó ya que existió una reconciliación con el padre de su hijo, y no como pretende confundir al juzgado, siendo que actualmente se encuentra en estado de gestación de 5 meses, de embarazo del padre de su hijo y que en ningún momento pretende atribuirle la paternidad al demandante

II FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

Delimitación de la controversia.

- **27.** En materia de pronunciamiento jurisdiccional, determinar:
 - c) Si la cónyuge demandada ha incumplido de fidelidad que nace del matrimonio.
 - **d)** Si la conducta de la demandada ha originado un daño moral que merece ser indemnizado.

Sobre el divorcio

28. "el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de los causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaran por dicho régimen patrimonial"⁴.

Del adulterio

- 29. En la doctrina se entiende que el adulterio "es el estado en el que se encuentran los cónyuges, entendiendo que el adulterio en términos generales, es la unión sexual de un hombre y de una mujer casados con quien no es su cónyuge, por lo que se trata de una unión sexual extramatrimonial, pues vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad reciproco entre ambos cónyuges"⁵.
- **30.** Por su parte la corte suprema de la republica de la casación N° **550-2004-Chimbote**, ha estimado, que "el divorcio por la causal del adulterio al que se refiere el artículo 333, inciso primero del código civil, modificado por la ley numero veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual; siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y seis del código civil, no puede intervenir la acción basada de adulterio si el ofendido lo provoco, consintió o perdonó, precisando la norma acotada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción".

Sobre el caso en concreto

- **31.** De la copia del acta de matrimonio, ⁶se advierte que el demandante contrajo nupcias con la demandada el 28 de setiembre del 2011, ante la municipalidad provincial de Piura.
- **32.** teniendo en cuenta lo indicado, por el demandante en el noveno fundamente de su demanda: *que producto de las relaciones sexuales que la señora M.*

⁴ sala civil permanente de la corte suprema de justicia, casación 01-99/SULLANA, diario oficial el peruano sentencias en casación, 31 de agosto de 1999, p.3386.

⁵ Código Civil Comentado, Tomo III de Gaceta Jurídica, Pág.333

⁶ Pagina.04

Y.R.S, ha mantenido con su primera pareja durante el tiempo que estuvo casada conmigo es que ha salido embarazada, y lo manifestado por la demandada, en el quinto fundamento de su escrito de contestación de demanda: ... que si hoy me encuentro en estado de gestación de 05 meses de embarazo,... de mi esposo padre de mi hijo y que en ningún momento le he atribuido la paternidad como pretende demostrar...; se puede determinar que la demandada ha mantenido relaciones sexuales con persona distinta del demandante, violándose de esta manera del deber de fidelidad que tiene el matrimonio, por cuanto, la demandada está aceptando de manera conciente y deliberada que está embarazada del padre de su hijo (primera pareja), quien resulta ser persona distinta del demandante, careciendo de sustento justificatorio, lo que indica que durante la vigencia del matrimonio no existió convivencia alguna y que para contraer matrimonio con el demandante este lo ha coaccionado. Siendo esto así, la demandada debe ser fundada.

sobre el daño moral

- **33.** el artículo 351 del código civil, señala: "si los hechos que ha determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo intereses personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral".
- and en el presente caso, si bien, esta acredita la conducta adulterina incurrida por la demandada, sin embargo, no se tiene probado que se haya generado en el demándate serios conflictos sicológicos, a consecuencia de la infidelidad de la demandada-indica, que la demandada viene exhibiéndose con su amante lo cual le genera vergüenza y deshonra-; máxime, que tampoco se tiene aportado indicios de que la parte actora haya padecido dolor, aflicción, sufrimiento, angustia, ofuscación en su realización personal o familiar, que compromete gravemente el legítimo intereses del demandante, pues como se puede observar en informe psicológico⁷ efectuado al recurrente en la actualidad, no se evidencia indicadores de afectación emocional.
- **35.** de otro lado, respecto a los daños económicos que dice haber sufrido el demandante, generados por gastos realizados para la celebración de su matrimonio

⁷ Pagina 138 a 142

- 36. con la demandada, debido a que ha tenido que efectuar prestamos en entidades financieras, debe tenerse en cuenta que los alcances del dispositivo antes citados no comprenden el daño económico ya que las normas son distintas entre las que rigen las responsabilidades extra contractuales y las que regulan los efectos del divorcio.
- 37. por lo que, teniendo en cuenta la casación N° 373-95 del veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho, en cuyo contenido normativo se ha estimado "si bien se ha probado la causal de adulterio, no corresponde la reparación del daño moral del cónyuge inocente si no se ha probado de modo alguno que los hechos que han originado la disolución del matrimonio haya comprometido gravemente su legítimo interés personal", debe declararse en infundado el extremo de esta pretensión.-

III DECISION

por la consideración y normas o dispositivos señalados en los fundamentos de la presente resolución, concordante con lo dispuesto en los artículos 138 y 143 de la constitución política del estado, administrando justicia a nombre de la nación,

FALLO:

- 2. **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de *adulterio* interpuesta por J. K.S.C.contra M.Y.R.S.
 - a) DISUELTO, para los efectos civiles, el vínculo del matrimonio contraído por J.K.S.C.y M.Y.R.S, ante el registro del estado civil de la municipalidad provincial de Piura.
 - **b)** por fenecido la sociedad de gananciales.
 - c) el cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer;
 - **d)** la extinción de los deberes de lecho y habitación y la perdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados;
 - e) el cese del derecho de la demandante, de llevar agregado al suyo el apellido de su ex cónyuge, conforme al artículo 24 del código civil;
 - f) por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creo ante cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237 del código acotado.
- 2. **CURSESE** los oficios pertinentes, al registro de estado civil de la municipalidad provincial de Piura o del **RENIEC** de ser el caso, para la anotación de la presente sentencia en el margen la partida de matrimonio anterior.
- 3 **CURSESE** los partes correspondientes a los registros públicos para que proceda a la inscripción del divorcio en el registro personal conforme a la ley.

NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley, y en caso de no ser apelada, elévese en consulta al superior, con la nota de atención respectiva.

EXPEDIENTE : 00567-2012-0-2001-JR-FC -01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE: J. K. S. C.

DEMANDADA: M. Y.R. S

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 16

Piura, 07de marzo de 2014

I. ASUNTO

En proceso judicial seguido por J.K.S.C contra M.Y.R.S, sobre Divorcio por la causal de adulterio, viene en grado de consulta la sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 25 de noviembre del 2013, que corre de fojas 147 a 153.

II. ANTECEDENTES

Don J.K.S.C, mediante escrito de fojas 13 a 21, interpone demanda de divorcio por la causal de adulterio e indemnización, contra doña M.Y.R.S, manifestando que contrajeron matrimonio civil el 28 de setiembre de 2011, no habiendo procreado hijos y que ha llegado a tener conocimiento que la demandada ha tenido encuentro clandestinos con el padre de su menor hijo, siendo que producto de la relaciones sexuales que la señora M.Y.R S. ha mantenido con su primera pareja es que ha salido embarazada, por lo que también está acreditado el daño moral que le ha generado, debiendo ser resarcido con el monto de S/ 5 000.00.

La demandada M.Y.R.S, de fojas 37 a 40, contesta la demanda, argumento que su relación con el recuente nunca fue convivencial, y bien sabía que su persona se encontraba en cuadro de depresión y confusión en sus sentimientos como mujer y como madre, ya que con su conviviente, con quien había procreado a su menor hijo A.E.A.R., había tenido un alejamiento y ruptura como los hay en cualquier relación de pareja y que es verdad que se

encuentra en estado de gestación, con 5 meses de embarazo, del padre de su hijo y que en ningún momento le ha atribuido la paternidad al demandante.

El Juzgado de Familia de Descarga de Piura, mediante sentencia contenida en la resolución N° 13, objeto de apelación, declara fundada la demanda de divorcio por causal de Adulterio, al estimar que con el acta de matrimonio de fojas 4, está acreditado que las partes contrajeron matrimonio y que también lo está la causal de adulterio, ya que la demandada al contestar la demanda señaló que se encuentra en estado de gestación de 5 meses del padre de su hijo.

III. FUNDAMENTOS

- 1. El artículo 359 del Código Civil establece textualmente: "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional".
- 2. La consulta constituye un mecanismo legal obligatorio restrictivo y destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el corregir irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, teniendo en cuenta que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia, aplicándose en aquellos casos, en los que se esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico cuando el Juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes.
- 3. Respecto a la consulta de sentencias de divorcio, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 04526 2011- PA / TC, del 31 de enero del 2012, ha dejado establecido que: "(...) la naturaleza de dicha revisión circunscribe a la decisión de poner fin al vínculo matrimonial (...)".
- 4. De acuerdo al artículo 333° inciso 1) del Código Civil, concordado con el artículo 349° del mismo Código, es causal de divorcio: *"El adulterio(...)"*.
- 5. Al respecto, el jurista Max Arias-Schreiber Pezet sostiene que "El divorcio por causal de adulterio supone una contravención al deber de fidelidad conyugal que consagra el artículo 288 del código vigente. El concepto de adulterio es, no obstante, restrictivo, pues se limita a la práctica de relaciones sexuales con persona distinta del cónyuge... "(Arias-Schreiber Pezet, Max, Exégesis, Derecho de Familia, Tomo VII, Editores Gaceta Jurídica, Página doscientos sesenta y dos).
- 6. En la Casa. N° 1647- 2001- Lambayeque, publicada en el Diario El Peruano, el 02-09-2002, p. 9133, se ha señalado: "El trato sexual con tercera persona, sostenida por quien contrajo matrimonio civil, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio constituye la causal de adulterio previste en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil. El cónyuge ofendido debe acreditar esta causal con medio de prueba idóneos que revistan gravedad y se refieran a los hechos concretos".

- 7. En el presente caso, al afirmar la misma demandada, en su escrito de contestación de demanda de fojas 77 a 40, que es verdad que ha contraído matrimonio con el demandante, con quien no han procreado hijos, habiéndose alejado porque existió una reconciliación con el padre de su hijo (que no es el demandante), de quien se encuentra en estado de gestación de 5 meses, y que nunca le ha atribuido la paternidad al demandante, está acreditada la causal de adulterio invocada por el demandante, toda vez que dicha afirmación de la demandada, según lo previsto en el artículo 221° del Código Procesal Civil, constituye una declaración asimilada.
- 8. Respecto al daño moral, es de tener presente que conforme lo determinara la Juez de primera instancia, el demandante no ha aportado medios probatorios que hagan prever que ha padecido dolor, aflicción, sufrimiento, angustia o frustración en su realización personal y/o familiar, que comprometa gravemente el legítimo interés moral del demandante, por lo que declara infundada en extremo esta pretensión; sin embargo, en la parte resolutiva omite pronunciamiento al respecto, ante lo cual, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 172 del Código Procesal Civil, cabe su integración por este colegiado.

IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, los Magistrados de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, **APROBAMOS** la sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 25 de noviembre de 2013, que corre de fojas 147 a 153, que declaró **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de Adulterio interpuesta por J.K.S.C .contra M.Y.R.S, con lo demás que contiene; y, la integramos, declarando **INFUNDADA** dicha demanda en el extremo referido a la **INDEMNIZACIÓN**; y, **DEVUÉLVASE** al Juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente Edwin Culquicóndor Bardales.